

con
exento
en todo

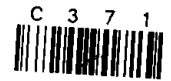
2/10/19

94
100



Bogotá D.C.,

28/OCT/2019 10:50 A. M. DGARZON
DEST: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO
REMITENTE: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITENTE: DIANA PILAR GARZON OCAMPO - GRUPO DE
POLICIA: 84
AL CONTESTAR OTRO ESTE NO. 0093625
CONSECUTIVO: 2019-93626



CERTIFICADO
CREMIL: 77985

SIOJ: 87705

No. 212

Señores
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCION SEGUNDA
Cra. 57 No. 43-91 CAN
Bogotá D.C.
E. S. D.

CONTESTACION
RECIBIDA

2019 OCT 29 AM 10 20

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

010430

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reliquidación Asignación de Retiro)

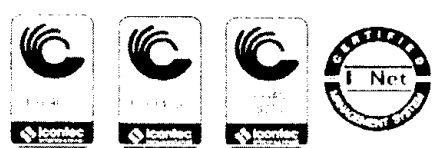
RADICADO: No. 2019-00216
DEMANDANTE MAURICIO LLORENTE CHAVEZ
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA PILAR GARZON OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos aducidos por la parte actora, en cuanto a la actividad militar del demandante, los Actos Administrativos expedidos por la Entidad en cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro, los Actos Administrativos que ordenaron la reliquidación de la prestación y el que resolvió el recurso interpuesto, así como la conclusión del procedimiento administrativo y debido agotamiento de la vía gubernativa.

En cuanto a los demás hechos, se consideran debate en el transcurso del proceso.



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional 01 8000 912090. Bogotá Colombia



La seguridad
es de todos



de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

151

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, se opone a todas y cada una de las pretensiones, en relación con la nulidad de los Actos Administrativos proferidos por la Entidad, el reajuste solicitado en cuanto al pago de las diferencias por concepto del aumento de tiempo de servicio, el retroactivo de la reliquidación de la asignación de retiro y el correspondiente pago de intereses

moratorios e indexación, toda vez que la Entidad declaro prescritas la diferencias por concepto del aumento de tiempo de servicios, pues se consideran debate dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Mayor (R) del Ejército **MAURICIO LLORENTE CHAVEZ**, mediante Resolución No.2339 del 26 de julio de 2004, con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 12 de junio de 2004, por haber acreditado un tiempo de servicio de 19 años, 02 meses y 07 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, en cuantía del 66% cuyos valores deben liquidarse según lo dispuesto en el Decreto 3552 de 2003 y lo contenido en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

2. Que mediante radicado No.20315409 del 14 de septiembre de 2018, el Comando de personal del Ejército Nacional, allega a CREMIL la hoja de servicios No. 3-19458530 del 14 de agosto de 2018 y resolución aprobatoria No. 2037 del 06 de septiembre de 2018, por medio de la cual se aprueba el complemento de la hoja de servicios en cuanto al incremento en el tiempo de servicios del demandante.
3. Que mediante la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, la Entidad ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro.
4. Que con radicado No.20326932 del 24 de octubre de 2018, el demandante interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018.
5. Que mediante la Resolución No. 20308 del 02 de noviembre de 2018, se resuelve el recurso de reposición confirmando la decisión inicial.

- 196
6. Que el señor Mayor (R) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVEZ inconforme con las decisiones adoptadas por la Entidad, inicia la acción de nulidad de los citados actos administrativos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De la documental aportada al expediente administrativo del militar, se constató que éste fue retirado por RETIRO DISCRECIONAL, baja efectiva a partir del 11 de junio de 2004, en el grado de Mayor del Ejército, quien acreditó un tiempo de servicio de 19 años, 02 meses y 07 días, de conformidad con la hoja de servicios No. 0010/725 del 22 de abril de 2004, expedida por el señor Subdirector de Personal del Ejército y aprobada por el señor Comandante del Ejército de la época.

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No.2339 del 26 de julio de 2004, reconoció la asignación de retiro al militar con cargo al presupuesto de la Entidad a partir del 12 de junio de 2004.

Con ocasión del fallo del 20 de noviembre de 2015, emitido por el Juzgado Veinte Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" el 19 de abril de 2018, que accedió a las suplicas de la demanda interpuesta por el actor en contra del Ministerio de Defensa Nacional donde solicitó la modificación de la hoja de servicios adicionando el tiempo de tres (3) años siete (7) meses y nueve (9) días.

Que, de acuerdo con lo anterior, se expidió la hoja de servicios No.3-19458530 (61237-61238) del 14 de agosto de 2018, mediante la cual se determinó un tiempo de servicios de veintidós (22) años, diez (10) meses y cuatro (4); la cual fue aprobada mediante Resolución No. 002037 del 06 septiembre 2018 expedida por el Comando de Personal del Ejército Nacional.

Que, mediante Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, CREMIL ordenó la modificación del tiempo de servicios, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro, estableciendo en sus artículos 6°, 8° y 9° de su parte CONSIDERATIVA lo siguiente:

"(...)

6. Que el artículo 43 del decreto No. 4433 de 2004 establece "... Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.



La seguridad
es de todos



Ministerio de Defensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

8. Que la norma anteriormente referenciada es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y se encuentra actualmente vigente, estableciendo de manera expresa que el término de prescripción es trienal (3 años), razón por la cual se ordenará la prescripción de la diferencia del aumento dentro de la partida computable como subsidio familiar a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, fecha en la cual se allegó por parte de la Fuerza el Complemento de la Hoja de Servicios del citado Militar.
9. Que en virtud de lo anterior el pago de las mesadas por concepto de Asignación de Retiro causadas a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, se ordenará a partir del **14 de septiembre de 2015**.

(...)"

Así mismo estableció en el artículo 2 del RESUELVE lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 2º. Declarar prescritas las diferencias por concepto del aumento tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%** del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** causadas con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004

(...)"

Que el demandante inconforme con la motivación del Acto Administrativo interpone el recurso de reposición con respecto a la prescripción aplicada, el cual fue radicado bajo el No.20326932 del 24 de octubre de 2018, recurso que fue resuelto con Resolución No.20308 del 02 de noviembre de 2018, confirmando la decisión inicial.

Sobre el particular, cabe señalar que, para el desarrollo de este objetivo, la Caja de Retiro de las FF.MM., debe dar cumplimiento a las normas especiales por las cuales se regula la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, como quiera que estos pertenecen a un régimen especial contemplado desde la misma Constitución Nacional en sus artículos 217 y 218.

De la normatividad anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los Actos Administrativos demandados y manifestar que se configura una inexistencia de fundamento legal para solicitar el derecho reclamado.

EXCEPCION

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, norma vigente al momento del reconocimiento que ordeno la modificación de la hoja de servicios, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho por este tiempo.

Sobre el particular, resulta necesario hacer claridad que el proceder de la accionada se encuentra ajustada a la Ley, como quiera que la Entidad dio aplicación a las normas vigentes sobre la materia, lo que conduce a afirmar que, los Actos Administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la PRESUNCION DE LEGALIDAD de los mismos.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACION EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

193

- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes al momento de los hechos, aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

194
7

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala: (...)"

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acapite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha *"objetividad"* también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

195

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de o expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.

" (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) "

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

176

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.»

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores: tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.»

En el presente asunto, no se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.



La seguridad
es de todos



de la Defensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

197

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hojas de servicios del titular de la prestación
- Actos administrativos de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Modificación de la hoja de servicios y el correspondiente Acto Administrativo
- Recurso de reposición y la resolución del mismo.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Acta de posesión No.0006-19 del 25 de enero de 2019 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
4. Decreto No.026 del 15 de enero de 2019 por la cual se acepta una renuncia y se hace el encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Acta de Posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
7. Certificación del 16 de mayo de 2018 de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
8. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

Al Señor Teniente Coronel (RA) del Ejército Juan Carlos Lara Lombana, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (E); y al Doctor Everardo Mora Poveda, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

198

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,

DIANA PILAR GARZON OCAMPO

CC. No. 52.122.581 de Bogotá

TP. No. 158.347 del C. S. de la J.

Anexos: Setenta y dos (72) folios



La seguridad
es de todos



de la Defensa



CREM

Bogotá D.C.,

28/OCT/2019 10:50 A. M. D GARZON
DESI: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO
ATA: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMI TE: DIANA PILAR GARZON OCAMPO - GRUPO DE
FOLIO: 84
AL CONTESTAR JUE ESTUAR: 0093625
CONCELESTING: 2019-93626



CERTIFICADO
CREMIL: 77985

SIOJ: 87705

No. 212

Señores

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA

Cra. 57 No. 43-91 CAN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reliquidación Asignación de Retiro)

RADICADO: No. 2019-00216
DEMANDANTE MAURICIO LLORENTE CHAVEZ
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA PILAR GARZON OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos aducidos por la parte actora, en cuanto a la actividad militar del demandante, los Actos Administrativos expedidos por la Entidad en cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro, los Actos Administrativos que ordenaron la reliquidación de la prestación y el que resolvió el recurso interpuesto, así como la conclusión del procedimiento administrativo y debido agotamiento de la vía gubernativa.

En cuanto a los demás hechos, se consideran debate en el transcurso del proceso.



PBX.(57) (1) 3537300.
FAX.(57) (1) 3537305.
Línea Nacional 01 8000 912090

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá Colombia

f i l t e r s e a r c h a r e t a g s

ACTOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 13 # 27-00



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

20

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, se opone a todas y cada una de las pretensiones, en relación con la nulidad de los Actos Administrativos proferidos por la Entidad, el reajuste solicitado en cuanto al pago de las diferencias por concepto del aumento de tiempo de servicio, el retroactivo de la reliquidación de la asignación de retiro y el correspondiente pago de intereses

moratorios e indexación, toda vez que la Entidad declaro prescritas la diferencias por concepto del aumento de tiempo de servicios, pues se consideran debate dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Mayor (R) del Ejército **MAURICIO LLORENTE CHAVEZ**, mediante Resolución No.2339 del 26 de julio de 2004, con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 12 de junio de 2004, por haber acreditado un tiempo de servicio de 19 años, 02 meses y 07 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, en cuantía del 66% cuyos valores deben liquidarse según lo dispuesto en el Decreto 3552 de 2003 y lo contenido en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

2. Que mediante radicado No.20315409 del 14 de septiembre de 2018, el Comando de personal del Ejército Nacional, allega a CREMIL la hoja de servicios No. 3-19458530 del 14 de agosto de 2018 y resolución aprobatoria No. 2037 del 06 de septiembre de 2018, por medio de la cual se aprueba el complemento de la hoja de servicios en cuanto al incremento en el tiempo de servicios del demandante.
3. Que mediante la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, la Entidad ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro.
4. Que con radicado No.20326932 del 24 de octubre de 2018, el demandante interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018.
5. Que mediante la Resolución No. 20308 del 02 de noviembre de 2018, se resuelve el recurso de reposición confirmando la decisión inicial.

6. Que el señor Mayor (R) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVEZ inconforme con las decisiones adoptadas por la Entidad, inicia la acción de nulidad de los citados actos administrativos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De la documental aportada al expediente administrativo del militar, se constató que éste fue retirado por RETIRO DISCRECIONAL, baja efectiva a partir del 11 de junio de 2004, en el grado de Mayor del Ejército, quien acreditó un tiempo de servicio de 19 años, 02 meses y 07 días, de conformidad con la hoja de servicios No. 0010/725 del 22 de abril de 2004, expedida por el señor Subdirector de Personal del Ejército y aprobada por el señor Comandante del Ejército de la época.

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No.2339 del 26 de julio de 2004, reconoció la asignación de retiro al militar con cargo al presupuesto de la Entidad a partir del 12 de junio de 2004.

Con ocasión del fallo del 20 de noviembre de 2015, emitido por el Juzgado Veinte Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" el 19 de abril de 2018, que accedió a las suplicas de la demanda interpuesta por el actor en contra del Ministerio de Defensa Nacional donde solicitó la modificación de la hoja de servicios adicionando el tiempo de tres (3) años siete (7) meses y nueve (9) días.

Que, de acuerdo con lo anterior, se expidió la hoja de servicios No.3-19458530 (61237-61238) del 14 de agosto de 2018, mediante la cual se determinó un tiempo de servicios de veintidós (22) años, diez (10) meses y cuatro (4); la cual fue aprobada mediante Resolución No. 002037 del 06 septiembre 2018 expedida por el Comando de Personal del Ejército Nacional.

Que, mediante Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, CREMIL ordenó la modificación del tiempo de servicios, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro, estableciendo en sus artículos 6°, 8° y 9° de su parte CONSIDERATIVA lo siguiente:

"(...)

6. Que el artículo 43 del decreto No. 4433 de 2004 establece "... Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

8. Que la norma anteriormente referenciada es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y se encuentra actualmente vigente, estableciendo de manera expresa que el término de prescripción es trienal (3 años), razón por la cual se ordenará la prescripción de la diferencia del aumento dentro de la partida computable como subsidio familiar a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, fecha en la cual se allegó por parte de la Fuerza el Complemento de la Hoja de Servicios del citado Militar.
9. Que en virtud de lo anterior el pago de las mesadas por concepto de Asignación de Retiro causadas a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, se ordenará a partir del **14 de septiembre de 2015**.

(...)"

Así mismo estableció en el artículo 2 del RESUELVE lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 2º. Declarar prescritas las diferencias por concepto del aumento tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%** del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** causadas con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004

(...)"

Que el demandante inconforme con la motivación del Acto Administrativo interpone el recurso de reposición con respecto a la prescripción aplicada, el cual fue radicado bajo el No.20326932 del 24 de octubre de 2018, recurso que fue resuelto con Resolución No.20308 del 02 de noviembre de 2018, confirmando la decisión inicial.

Sobre el particular, cabe señalar que, para el desarrollo de este objetivo, la Caja de Retiro de las FF.MM., debe dar cumplimiento a las normas especiales por las cuales se regula la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, como quiera que estos pertenecen a un régimen especial contemplado desde la misma Constitución Nacional en sus artículos 217 y 218.

De la normatividad anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los Actos Administrativos demandados y manifestar que se configura una inexistencia de fundamento legal para solicitar el derecho reclamado.

EXCEPCION

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, norma vigente al momento del reconocimiento que ordeno la modificación de la hoja de servicios, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho por este tiempo.

Sobre el particular, resulta necesario hacer claridad que el proceder de la accionada se encuentra ajustada a la Ley, como quiera que la Entidad dio aplicación a las normas vigentes sobre la materia, lo que conduce a afirmar que, los Actos Administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la PRESUNCION DE LEGALIDAD de los mismos.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACION EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes al momento de los hechos, aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:
(...) "

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acapite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha *"objetividad"* también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.



La seguridad
es de todos



de Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reequilibrar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que este fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* considero que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso..., en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.

" (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) "

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

2a
207

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, no se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

21
206

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hojas de servicios del titular de la prestación
- Actos administrativos de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Modificación de la hoja de servicios y el correspondiente Acto Administrativo
- Recurso de reposición y la resolución del mismo.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Acta de posesión No.0006-19 del 25 de enero de 2019 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
4. Decreto No.026 del 15 de enero de 2019 por la cual se acepta una renuncia y se hace el encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Acta de Posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
7. Certificación del 16 de mayo de 2018 de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
8. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

Al Señor Teniente Coronel (RA) del Ejército Juan Carlos Lara Lombana, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (E); y al Doctor Everardo Mora Poveda, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

21
209

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,


DIANA PILAR GARZON OCAMPO
CC. No. 52.122.581 de Bogotá
TP. No. 158.347 del C. S. de la J.

Anexos: Setenta y dos (72) folios

TITULARES

SYSIDX

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

19458530

GRADO MAYOR FUERZA EJÉRCITO

TITULAR LLORENTE CHAVES MAURICIO

RESOLUCIÓN No. 2339 DEL 26 DEL JULIO 2004

MOTIVO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

Caja de Retiro
Las Fuerzas Armadas
Ministerio de Defensa
2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

TITULARES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Comunicación Entrada No. 0061709 Dependencia 611
Fecha 2004-06-17 Hora 03:00PM CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Ent. EJERCITO NACIONAL
Asu. RECEPCION DE EXPEDIENTES
Plazo 00 dias Folios 113 Empl. 920673

**EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES**

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

MY.

GRADO: _____

LLORENTE CHAVES MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

ASIGNACION DE RETIRO

- TIPO PRESTACION: 1) _____
2) _____
3) _____
4) _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

F 113

Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION FINANCIERA
BOGOTA, D.C.
28 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

23
212

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION				16	JUN	2004
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION						
DIGITACION						
REVISION FINAL						
NOTIFICACION						
NOMINA						

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

26
0010/725EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS No. 3566629384355843 - 22-04-2004

Expediente Número:

Disposición retiro: RESOLUCION CDO. GENERAL FFMM 174 DEL 20040311

Apellidos y Nombres: LORENTE CHAVEZ MAURICIO

C.C. No.19458530

Código Militar: 00008102941

Grado: MY

Arma: ARTILLERIA

Fecha Nacimiento: 19611105

Estado Civil: CASADO

Causal Retiro: RETIRO DISCRECIONAL(Artículo 104)

Dirección Residencia: DIAG.8 #80-52

Tel: 924387

Ciudad Residencia: BOGOTA (D.C.)

Unidad de Retiro: COMANDO QUINTA DIVISION

Fecha Ingreso: 19810126

Fecha de Retiro: 20040312

SERVICIOS PRESTADOS

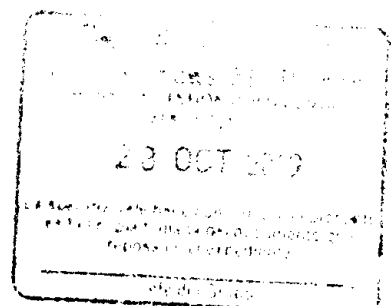
Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
<u>TIEMPO FORMACION</u>						<u>2</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
- CADETE	RESMI	153	19810123	19810126	19821205	1	10	9
- ALFEREZ	DECTO	3438	19821126	19821205	19831201	0	11	26
<u>TIEMPO DE OFICIAL</u>						<u>20</u>	<u>3</u>	<u>11</u>
CA SUBTENIENTE	DECTO	3297	19831130	19831201	19861201	3	0	0
TENIENTE	DECTO	3527	19861126	19861201	19901201	4	0	0
CAPITAN	DECTO	2867	19901127	19901201	19951202	5	0	1
- MAYOR	DECTO	2067	19951129	19951202	20040312	8	3	10
- RETIRO	RECDG	174	20040311	20040312				
DISCRECIONAL(Artículo 104)						<u>3</u>	<u>7</u>	<u>9</u>
<u>TIEMPO DEDUCIDO JUSTICIA</u>						<u>3</u>	<u>7</u>	<u>9</u>
APERTURA ABSUELTO	DISCI	199708000019	19991117			0	0	0
SUSPENSION ABSUELTO	PENAL	200004000005	20031201	20000411	20000411	0	0	0
SUSPENSION N.R.	PENAL	200004000013	20031203	20000424	20031203	3	7	9
APERTURA N.R.	DISCI	200007000019	20020212			0	0	0
APERTURA ABSUELTO	DISCI	200209000001	20021018			0	0	0
<u>TOTAL TIEMPO FISICO</u>						<u>18</u>	<u>8</u>	<u>2</u>
<u>TRES MESES DE ALTA</u>						<u>0</u>	<u>3</u>	<u>0</u>
<u>TOTAL TIEMPO TOTAL</u>						<u>18</u>	<u>11</u>	<u>2</u>
<u>DIFFERENCIA AÑO LABORAL</u>						<u>0</u>	<u>3</u>	<u>5</u>
<u>TOTAL TIEMPO PARA CESANTIAS</u>						<u>19</u>	<u>2</u>	<u>7</u>
<u>TOTAL TIEMPO ASIGNACION RETIRO</u>						<u>19</u>	<u>2</u>	<u>7</u>

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,321,732.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	\$185,042.48
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$264,346.40
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$515,475.48
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$190,549.70
Factor Prestacional		\$2,477,146.06
Total Cesantías Brutas		\$47,065,775.14

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION RETIRO Ó PENSION

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,321,732.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	\$185,042.48
PRIMA DE ACTIVIDAD	33.00	\$436,171.56
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$515,475.48
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$210,438.21
Total Factor Asignación Retiro ó Pensión		\$2,668,859.73



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

0010/725

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS No. 3566629384355843 - 22-04-2004

ÚLTIMOS HABERES : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - MARZO/2004

Descripción	Código	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	8001		\$1,321,732.00
SUBSIDIO FAMILIAR	8002	\$39.00	\$515,475.48
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	8005	\$17.00	\$224,694.44
PRIMA ACTIVIDAD MILITARES	8006	\$33.00	\$436,171.56
PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION	8016	\$0.00	\$27,185.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	8051	\$0.00	\$6,420.00
Últimos haberes percibidos			\$2,531,678.48

ÚLTIMOS DESCUENTOS : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - MARZO/2004

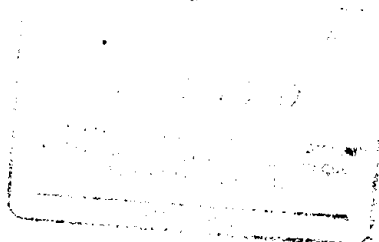
Descripción	Código	Valor	Mes Descto.	Mes Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	\$73,488.29	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE 4.5%.	9105	\$112,413.30	00/0000	00/0000
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	\$1,200.00	00/2000	00/0000
PENSION MILITAR EJERCITO	9197	\$660,866.00	02/2004	00/0000
DESCUENTO SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	9206	\$6,420.00	00/0000	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	\$31,000.00	00/0000	00/0000
ASOCIACION INTERNACIONAL DE LANCEROS	9554	\$5,800.00	06/2000	00/0000
CASA ARTILLERA CUOTAS SOSTENIMIENTO	9573	\$12,513.00	05/2002	03/2004
RSO "GENERAL PEDRO NEL OSPINA"	9623	\$20,000.00	04/1996	00/0000
SINCO POPULAR	9788	\$388,838.00	10/2002	09/2005
DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	9926	\$298,134.00	10/2002	05/2004

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Clase Prestación	Clase	Número	Fecha	Valor
CAUSANCVM	RESOLUCION	16681	30-DEC-97	\$1,396,337.00
DEUCESCVM	RESOLUCION	11837	22-SEP-97	\$8,884,731.74
CAUSANCVM	RESOLUCION	19165	23-DEC-96	\$1,195,756.90
DEUCESCVM	RESOLUCION	9487	05-JUL-96	*****
CAUSANCVM	RESOLUCION	11385	20-DEC-95	\$672,685.00
ANTICES	RESOLUCION	306	01-JAN-89	\$350,000.00
				\$22,713,505.64

SITUACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres	Parentesco	% Pago	Fec.Nacto	Documento
LORENTE QUINTANA ANDRES FELIPE	PRIMER HIJO	5.00	04-ENE-1987	87010452048
LORENTE QUINTANA MARIA ALEJANDRA	SEGUNDO HIJO	4.00	28-JUL-1989	14212685
CHAVEZ BEATRIZ	MADRE	1.00	--	5634515
LORENTE ALVAREZ GABRIEL	PADRE	1.00	--	5134236
QUINTANA MUÑOZ OCARIS SOFIA	CONYUGE	30.00	14-ENE-1962	51693442
Porcentaje Subsidio Familiar		39.00		



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE

FIRMA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

0010/725

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS No. 3566629384355843 - 22-04-2004

OBSERVACIONES

- Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
- El valor total descrito en la Hoja de Servicios, corresponde al total de Cesantías Brutas.
- El valor total de Cesantías a percibir son liquidadas en la Dirección de Prestaciones Sociales Ejército Nacional.

Elaboró:

SS. AGUILERA SUCAMOSO LUIS HUMBERTO

TC. FLAVIO HUMBERTO LOZANO GONZALEZ
JEFE SECCION OFICIALES

Fecha de impresión: 22-04-2004 09:33:35
Diseño DIINF- J.H.C.M.

CR. GERMAN ESCOBAR TOVAR
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



15 MAR 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2004

(11 MAR. 2004)

Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales del Ejército Nacional.

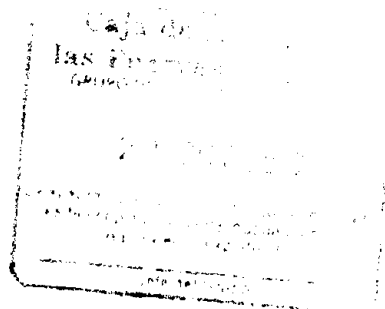
EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el correspondiente concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares y el Decreto 720 del 09 de marzo de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo del Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva y por facultad discrecional a los siguientes oficiales con novedad fiscal 12 de Marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 literal a, numeral 8 y artículo 104 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

Teniente Coronel	CAB.	JESÚS MARÍA CLAVIJO CLAVIJO, identificado con la C.C. No 13'439.310, orgánico del Cuartel General de la Quinta Brigada"
Mayor	ART.	MAURICIO LLORENTE CHAVES, identificado con la C.C. No 19'458.530, orgánico del Cuartel General de la Quinta División.
Mayor	INF.	JOSÉ VICENTE NIÑO TRUJILLO, identificado con la C.C. No 6'772.561, orgánico del Cuartel General de la Decimacuarta Brigada.
Mayor	INF.	CARLOS ALBERTO SANCHEZ LOSADA, identificado con la C.C. No 79'542.246, orgánico del Batallón Plan Especial Energético Vial No. 08 "Mayor Mario Serpa Cuesto"
Mayor	INF.	MIGUEL ÁNGEL CORTES VINÁSICO, identificado con la C.C. No 79'469.651, orgánico del Batallón Infantería de Selva No. 50 "Luis Acevedo Torres".
Mayor	INF.	WILSON URIBE RENGIFO, identificado con la C.C. No 91'278.836, orgánico del Batallón de Infantería de Selva No. 49 "Juan Bautista Solarte Obando".
Mayor	INF.	VICTOR ALFONSO NIÑO ULLOA, identificado con la C.C. No 79'364.816, orgánico del Batallón Plan Especial Energético Vial No. 08 "Mayor Mario Serpa Cuesto"
Capitán	INF.	JOSÉ LUIS GALLO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No 11'387.611, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 60 "Gral. Sergio Camargo Pinzón".
Capitán	INF.	LUIS FERNANDO ESTRELLA BURBANO, identificado con la C.C. No 98'380.442, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 13 "Tomas Cipriano de Mosquera".



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE

FIRMA

15 MAR 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2004

(11 MAR 2004)

Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales del Ejército Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el correspondiente concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares y el Decreto 720 del 09 de marzo de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo del Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva y por facultad discrecional a los siguientes oficiales con novedad fiscal 12 de Marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 literal a, numeral 8 y artículo 104 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

Teniente Coronel	CAB.	JESÚS MARIA CLAVIJO CLAVIJO, identificado con la C.C. No 13'439.310, orgánico del Cuartel General de la Quinta Brigada"
Mayor	ART.	MAURICIO LLORENTE CHAVES, identificado con la C.C. No 19'458.530, orgánico del Cuartel General de la Quinta División.
Mayor	INF.	JOSÉ VICENTE NIÑO TRUJILLO, identificado con la C.C. No 6'772.561, orgánico del Cuartel General de la Decimacuarta Brigada.
Mayor	INF.	CARLOS ALBERTO SANCHEZ LOSADA, identificado con la C.C. No 79'542.246, orgánico del Batallón Plan Especial Energético Vial No. 08 "Mayor Mario Serpa Cuesto"
Mayor	INF.	MIGUEL ÁNGEL CORTES VINÁSCO, identificado con la C.C. No 79'469.651, orgánico del Batallón Infantería de Selva No. 50 "Cels Acevedo Torres".
Mayor	INF.	WILSON URIBE RENGIFO, identificado con la C.C. No 91'278.836, orgánico del Batallón de Infantería de Selva No. 49 "Juan Bautista Solarte Obando".
Mayor	INF.	VICTOR ALFONSO NIÑO ULLOA, identificado con la C.C. No 79'364.816, orgánico del Batallón Plan Especial Energético Vial No. 08 "Mayor Mario Serpa Cuesto"
Capitán	INF.	JOSÉ LUIS GALLO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No 11'387.611, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 60 "Gral. Sergio Camargo Pinzón".
Capitán	INF.	LUIS FERNANDO ESTRELLA BURBANO, identificado con la C.C. No 98'380.442, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 13 "Tomas Cipriano de Mosquera".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

ción de la resolución "Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales del Ejército
4. Encabeza el señor Teniente Coronel CAB. JESÚS MARÍA CLAVIJO CLAVIJO.

Artan	ART.	WILLAN MURCIA DELGADO, identificado con la C.C. No. 79'643.013, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 13 "Tomas Cipriano de Mosquera".
Teniente	INF.	WILSON ENRRIQUE RAQUIRA MEDINA, identificado con la C.C. No. 7'169.784, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 45 "Héroes de Majagual".
Teniente	INF.	ANDRÉS MAURICIO DÍAZ CORREA, identificado con la C.C. No. 79'784.295, orgánico del Batallón de Alta Montaña No 4 " Gral. Benjamín Herrera Cortes".
Subteniente	INF.	ÓSCAR FERNANDO CARVAJAL NOVCA, identificado con la C.C. No. 80'031.670, orgánico del Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10 " Coronel. José Concha".

PARÁGRAFO. Los señores, Teniente Coronel JESÚS MARÍA CLAVIJO CLAVIJO, Mayor MAURICIO LLORENTE CHAVES, Mayor JOSÉ VICENTE NIÑO TRUJILLO, Mayor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LOSADA, Mayor MIGUEL ÁNGEL CORTES VINASCO, Mayor WILSON URIBE RENGIFO, Mayor VICTOR ALFONSO NIÑO ULLOA, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando del Ejército, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a, 11 MAR. 2004

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

11 MAR 2004

General CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 ABR. 2004 DE 2004

(0389)

Por la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal de oficiales retirados de la Fuerza

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO
en uso de las facultades legales que le confiere la resolución No. 469 del 06 de Junio de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la hoja de servicios de los siguientes oficiales retirados de la Fuerza, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	GDO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1.	TC.	CÉSAR ENRIQUE DE LA CRUZ PÁEZ	79'235.864
2.	TC.	ALFONSO OTTO QUINÓNES ARBOLEDA	79'300.965
3.	TC.	IDELFONSO GONZÁLEZ SOLANO	19'467.894
4.	TC.	CARLOS JULIO GUERRERO OTERO	79'313.463
5.	TC.	MARIO FERNÁNDO OROZCO CRUZ	79'313.564
6.	TC.	JESÚS MARÍA CLAVIJO CLAVIJO	13'439.310
7.	MY.	MAURICIO LLORENTE CHAVES	18'458.530
8.	MY.	JOSÉ VICENTE NIÑO TRUJILLO	6'772.561
9.	MY.	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LOSADA	79'542.246
10.	MY.	MIGUEL ÁNGEL CORTES VINÁSCO	79'469.651
11.	MY.	WILSON URIBE RENGIFO	91'278.836
12.	MY.	JOSÉ LUIS GALLO RODRÍGUEZ	11'387.611
13.	MY.	LUIS FERNANDO ESTRELLA BURBANO	98'380.442
14.	CT.	WILLIAM MURCIA DELGADO	79'643.013
15.	TE.	WILSON ENRIQUE RAQUIRA MEDINA	7'169.784
16.	ST.	ÓSCAR FERNANDO CARVAJAL NOVOA	80'031.670

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

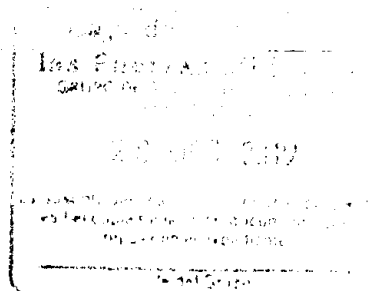
Dada en Bogotá, D.C. a,

28 ABR. 2004

Brigadier General CARLOS LEMUS PEDRAZA
Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional

ELABORÓ: BA AGUILERA
28/04/2004

Vs BA TC LOZANO GONZÁLEZ
JEFE OFICIALES DIPER



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



SANTA FE DE BOGOTÁ, ABRIL 11 DE 2004

EL SUSCRITO JEFE DE NOMINA
DEL COMANDO DEL EJERCITO

HACE CONSTAR

19611105

QUE EL SEÑOR MY. LLORENTE CHAVEZ MAURICIO, IDENTIFICADO CON CC. 19458530, ORGANICO DE COMANDO QUINTA DIVISION, CON CODIGO MILITAR 00008102941, EN LA NOMINA MENSUAL FIRMANTES, EN EL MES DE MARZO DE 2004, SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS, EN COMANDO QUINTA DIVISION, CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	VALOR	PORC	DESCUENTOS	COD.	VALOR	INICIO	TERMINO
SUELDO BASICO	1,321,732.00		SISTASALUD FMM	9101	73,488.29	0	0
SUBSIFAMIL	515,475.48	39	CRFFMM 4.58	9105	112,413.30	0	0
PRIANTIGUEDSERV	224,694.44	17	SEGURO VIDA VOLUN	9171	1,200.00	200000	0
PRIACTIMILITAR	436,171.56	33	RETM. AVEA	9197	660,866.00	200402	0
PRI/SUB/ALIMENT	27,185.00	0	DESESVIDASUB	9206	6,420.00	0	0
SEGVIDASUBS	6,420.00	0	CLUMINIGOST	9210	31,000.00	0	0
TOT DEVE.	2,531,678.48		INTERLANIA	9554	5,800.00	200006	0
			CASARTILLESOS	9573	12,513.00	200205	200403
TOT PAGO	921,005.89		CURSOGRALOSPINA	9623	20,000.00	199604	0
			BANCOPOPULAR	9788	388,838.00	200210	200509
			DECRESOCOOP	9926	298,134.00	200210	200405
			TOT DESC.		1,610,672.59		

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE PARA: OTRO NO ESPECIFICADO

ELABORO:

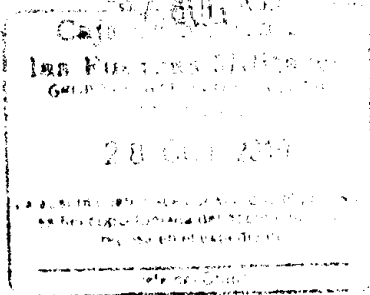
ATECLAUDIA 20040411 12:04:44

NRO. 0

D2. ANA CLAUDIA CASTELLO GASCA
ATENCION AL USUARIO

Mg. Jaime A. Hernandez J
Oficial de Asesoría

"CONSTANCIA VÁLIDA CON EL SELLO SECO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

Formato No. 5

PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO: PERSONAL MILITAR

Reemplaza las declaraciones extrajudicio de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

Lugar y Fecha _____

AL

Señor General
COMANDANTE EJERCITO NACIONAL
Bogotá, D.C.

Yo Mauricio Llorente Chavez identificado(a) con la C.C.
No. 19458530 DE Bogotá Código Militar 8102941 retirado el día 11 de Marzo 2004 por
(causal) _____ en el grado de Mayor cuando era orgánico de
Quinta División. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el
reconocimiento y pago de mis PRESTACIONES SOCIALES.

Para tal efecto, declaro espontáneamente y libre de todo apremio que al momento del retiro soy:

CASADO ☒ SOLTERO ☐ UNION LIBRE ☐ DIVORCIADO ☐ OTROS ☐

Relacione personas por las que recibe subsidio familiar:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO	DEPENDE ECONOMICAMENTE
<u>Quintana Muñoz Ocaris Sofía</u>	<u>14-01-62</u>	<u>Esposa</u>	SI ☒ NO ☐
<u>Llorente Quintana Andrés Felipe</u>	<u>04-01-87</u>	<u>Hijo</u>	SI ☒ NO ☐
<u>Llorente Quintana María Alejandra</u>	<u>28-07-89</u>	<u>Hija</u>	SI ☒ NO ☐
_____	_____	_____	SI ☐ NO ☐
_____	_____	_____	SI ☐ NO ☐

Tengo reconocido un subsidio familiar del 39% %.Presté el servicio militar SI ☐ NO ☒ Unidad _____ lapso _____
si soldado voluntario SI ☐ NO ☒ Unidad _____ lapso _____Los dineros por Prestaciones Sociales que se me adeuden a la fecha se consignaran a la Cuenta de Ahorros.No. 038900001348 Banco Davivienda

ENTIDADES BANCARIAS PARA SU ABONO A CUENTA:

ABN AMRO BANK	CAFETERO	COLOMBIA	DAVIVIENDA	LLODYS TSB BANK	SUDAMERIS
SUPERIOR	CAJA SOCIAL	COLPATRIA	GANADERO	OCCIDENTE	UNION COLOMBIANO
AVVILLAS	CITY BANK	CONAVI	GRANAHORRARI	POPULAR	TEQUENDAMA
BOGOTA	COLMENA	CREDITO	INTERBANCO	SANTANDER	

FIRMA:

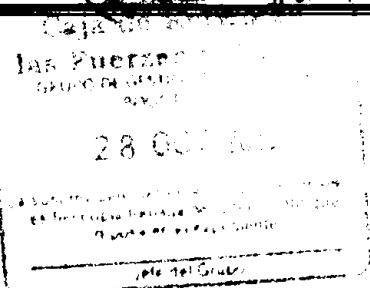
POST FIRMA: Mauricio Llorente ChavezCC No: 19458530 DE: Bogotá

HUELLA DACTILAR

Así mismo, manifiesto que permaneceré los próximos 6 meses, en la siguiente dirección:

Calle 8^{va} A-bis #79-29 Barrio CastillaBarrio Castilla Ciudad Bogotá Departamento C/Marca Tel. 4313104

y me comprometo a actualizarla en forma permanente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO

DEL 200

(2339) 26 JUL. 2004

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLÓRENTE CHAVES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo

234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO

1 Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No 0010/725 sin fecha, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No 0389 del 28 de abril de 2004, consta que el señor MAURICIO LLORENTE CHAVES fue retirado de la actividad militar por RETIRO DISCRECIONAL (Artículo 104) baja efectiva 11 de junio de 2004 con el grado de Mayor del Ejército

2 Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, esta acreditado lo siguiente

Tiempo de Servicio

19 años, 02 meses y 07 días

Estado civil

Casado

Nombre de la esposa

OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ

Fecha del Matrimonio

11 de enero de 1986

Nombre de los hijos y

Fechas de nacimiento

MARIA ALEJANDRA

28 de julio de 1989

ANDRES FELIPE

04 de enero de 1987

3 Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 66% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 3552 de 2003, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican

Sueldo Básico de Actividad

Prima de Actividad

20%

Prima de Antigüedad

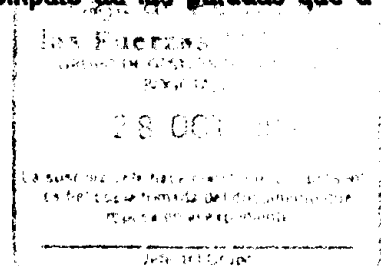
14%

Subsidio Familiar

39%

Prima de Navidad

1/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLÓRENTE CHAVES

- 4 Manifestar que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se remitirá copia de la actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Fuerza correspondiente a fin de que se efectúe la modificación respectiva en la Hoja de Servicios y se disponda la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados por concepto de partidas computables en la prestación, si a ello hubiere lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLÓRENTE CHAVES nacido el 05 de noviembre de 1961, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19 458 530 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 12 de junio de 2004 en cuantía del 66% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No 4 de la parte motiva

ARTICULO 3o El señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma el 4% se destinara al pago de servicios medico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994 y Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990

ARTICULO 4o Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de antenoridad al 12 de junio de 2004, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990

ARTICULO 5o Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal

ARTICULO 7º No reconocer personería jurídica a la Doctora MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.937 549 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 74917 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no aportó poder debidamente confendo con presentación personal del Oficial para actuar ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

- Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLÓRENTE CHAVES

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar tengase en cuenta la siguiente dirección Doctora MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA en la Carrera 80 No 40 A - 24 Barrio Modelia, teléfono 265 15 58 y señor Mayor (r) del Ejército MAURICIO LLÓRENTE CHAVES en la Calle 8 A Bis No 79 - 29 Barrio Castilla en Bogotá

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o designación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

26 JUL. 2004


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL


Proyectó: Claudia Salgado
Elaboró: 

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO:
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

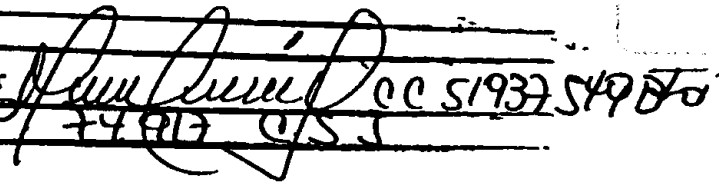
Bogotá, D.C. a 04 AGO 2004

notific

Personalmente la anterior providencia a
Marttha Sofia Fernandez Boyaca
C.C. 51937549 / TP 74917

y le (s) hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION al cual debe sustentarse dentro de los cinco (5)
días siguientes

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los Notificados, + 

Notificador,

Recibo copia Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Subdirección de Relaciones Sociales
Sección de Pensiones y Precisos Legales
Vencido el término de cinco (5) días previsto en el Decreto No 01 de 1944
in que el interesado señor Manuel Soria Fernandez
naya sustentado el recurso de reposición hoy 1 AGO. 2004
queda en firme la Resolución No. 2339
D
NOTIFICADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE RELACIONES SOCIALES
SECCION DE PENSIONES Y PRECISOS LEGALES
BOGOTA D.C.
2339
1944

[Handwritten signature]
2339
1944

[Handwritten signature]

2339
1944

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

2339

25/25 226

Señores

PRESTACIONES ECONOMICAS y/o CAJA SUELDOS DE RETIRO
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA F.F.H.H.
MINISTERIO DE DEFENSA
BOGOTA D.C.

REF: Poder.

MAURICIO LLORENTE CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.458.530 de Bogotá, actualmente detenido en el Pabellón Octavo de la Cárcel del Distrito Judicial de Chiquinquirá, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.937.549 de Bogotá y T.P. N° 74917 del C. S de la J. para que intervenga y me represente en el proceso administrativo de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, asignación de sueldo de retiro y sobre todo los derechos y emolumentos que me correspondan por ocasión de mi retiro de la institución dado mediante resolución ministerial número 0174 del 11 de marzo de 2004.

Queda mi apoderada facultada para solicitar dicho reconocimiento y pago, notificarse de las providencias, solicitar documentos, (ante el departamento de personal del Ejército, Dirección de prestaciones sociales del Ejército, Caja de sueldos de retiro de las Fuerzas militares) interponer recursos, conciliar, recibir, sustituir, reasumir y en fin, para que realice y proponga todas las acciones que considere para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente,


MAURICIO LLORENTE CHAVEZ,
C.C. N° 19.458.530 de Bogotá,
Interno Cárcel Chiquinquirá - Boyaca

CAJA RETIRO F.F.H.H.
SECCION DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES

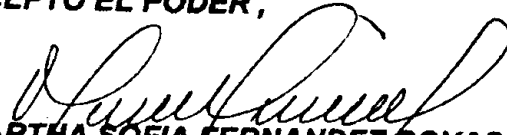
Registro _____

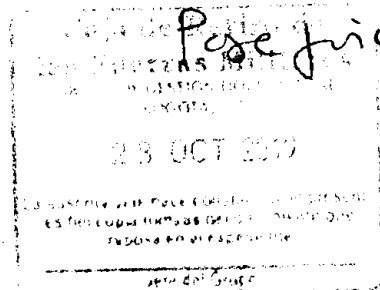
Fecha: 04 AGO. 2004

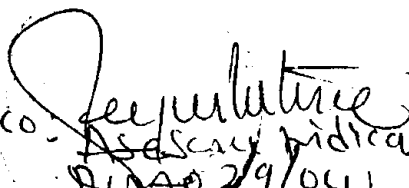
Reportado a: DR. GOMEZ (RECURSOS)

Recomendado: LLORENTE CHAVEZ

ACEPTO EL PODER,


MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA
C.C. N° 51.937.549 de Bogotá
T.P. N° 74917 del C.S. de la J.




Juanita
Apostado 10/00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

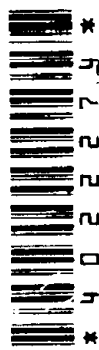


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

19 APR 2004

Indicativo
Serial

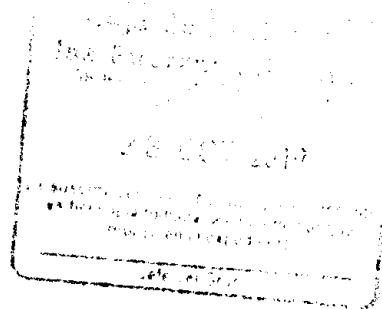
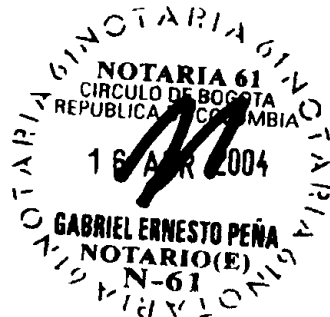
4022274



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:		NOTARIA SESENTA Y UNA	
Clase de oficina:	Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código	1069	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA BOGOTA D.C.			
Datos del matrimonio			
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio			
COLOMBIA BOGOTA D.C.			
Fecha de celebración		Clase de matrimonio	
Año	1986 Mes 001 Día 11	Civil	Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio			
Tipo de documento		Número	Notario, Jefe de Oficina, o J.
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐		198-CATEDRAL	CASTRENSE TEMPLO J. REDENTOR
Datos del contrayente			
Apellidos y nombres completos			
LLORENTE CHAVES MAURICIO			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C.#19.458.530 de BOGOTA			
Datos de la contrayente			
Apellidos y nombres completos			
QUINTANA MUÑOZ OCARYS SOFIA			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C.#51.693.442 de BOGOTA			
Datos del denunciante			
Apellidos y nombres completos			
QUINTANA MUÑOZ OCARYS SOFIA			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C.#51.693.442 de BOGOTA			
Fecha de inscripción		Firma	
Año	2004 Mes 004 Día 16		

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE ROPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

40
10
227

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO 14212685 890728		41 3	
NOTARIA SEXTA		BOGOTÁ D E	
1006		19 ABR 2004	
SECCIÓN GENERAL			
ESCRITO 6 Primer apellido LLORENTE	7 Segundo apellido QUINTANA	8 Nombre MARIA ALEJANDRA	
SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 28 12 Mes JULIO 13 Año 1989	
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTÁ	
SECCIÓN ESPECÍFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vacante, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL MILITAR CENTRAL		18 Hora 19.20pm	
19 Documento presentado, Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) CERTIFICADO MEDICO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento CARLOS GUILLERMO GARCES	
MADRE 21 Apellidos (de soltera) QUINTANA MUÑOZ		22 Nombres OCARYS SOFIA	
23 Identificación (clase y número) c.c. 51.693.442 BOGOTÁ		24 Nacionalidad COLOMBIANA	25 Profesión u oficio HOGAR
PADRE 26 Apellidos LLORENTE CHAVES		27 Nombres MAURICIO	
28 Identificación (clase y número) c.c. 19.458.530 BOGOTÁ		29 Nacionalidad COLOMBIANA	30 Profesión u oficio MILITAR
DENUNCIANTE 31 Identificación (clase y número) c.c. 51.693.442 BOGOTÁ		32 Firma (autógrafa) OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ	
33 Dirección postal y municipio DIAGONAL 8a. A bis # 80-29		34 Nombre OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ	
TESTIGO 35 Identificación (clase y número)		36 Firma (autógrafa)	
37 Domicilio (Municipio)		38 Nombre	
TESTIGO 39 Identificación (clase y número)		40 Firma (autógrafa)	
41 Domicilio (Municipio)		42 Nombre	
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 43 Día 8 44 Mes agosto 45 Año 1989		46 rsb	

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

13 ENE. 2004

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.
 (ART. 115 DECRETO 1260/70)
 BOGOTÁ D.C.

POR EL NOTARIO SEXTO DE BOGOTÁ
 (DECRETO 1534 DE 1989 - RESOLUCION 01/2003)

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

NOHELIA GARCIA BAUTISTA
 SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia del Registro Civil
11529468

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

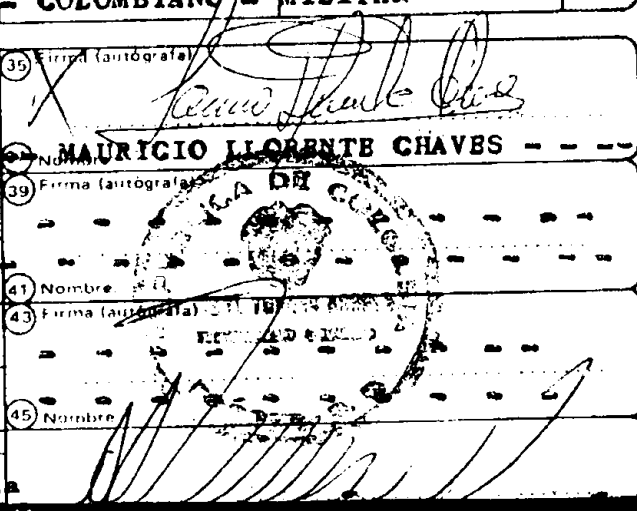
1 Parte básica	2 Parte complementaria
870104	72048

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento (Int., o Con.)	5 Código
NOTARIA SEXTA		BOGOTA	1.006

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	LLORENTE	QUINTANA	ANDRES FELIPE
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	MASCULINO		11 Día 04 12 Mes ENERO 13 Año 1987
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Con.	16 Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	17.25 pm
MADRE	19 Documento presentado (Antecedente (Cert. mer. o Art. parroq. etc.))	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERTIFICADO MEDICO	DRA. MARIA C. VASQUEZ
PADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	QUINTANA MUÑOZ	OCARYS SOFIA
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	C.C. 51.693.442 BOGOTA	COLOMBIANA
	28 Apellidos	29 Nombres
	LLORENTE CHAVES	MAURICIO
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
	C.C. 19.458.530 BOGOTA	COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio
		MILITAR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	C.C. 19.458.530 BOGOTA	MAURICIO LLORENTE CHAVES
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio	39 Firma (autógrafa)
	Dg 8 A BIS # 80-29	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día 13 47 Mes enero 48 Año 1987	45 Nombre



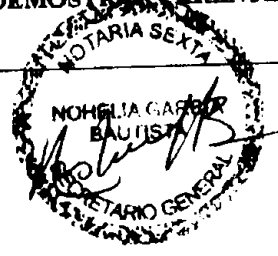
13 ENE. 2004

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.
(ART. 115 DECRETO 1260/70)
BOGOTA D.C.

POR EL NOTARIO SEXTO DE BOGOTA
(DECRETO 1534 DE 1989 - RESOLUCION 01/2003)

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE.



NOHELIA GARCIA BAUTISTA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA N° 19.458.530

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS LIORRENTE CARDENAS

NOMBRES Mauricio

NACIDO 5-Nov-1968 - Bogotá (Cund.)

ESTATURA 1-68 COLOR PAG.

SEÑALES Ninguna

FÉLHA 7-Dio-79



[Signature]
Firma del Ciudadano
Cardo Cardenas

DIRECCION DE AUTENTICACION
NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

ABR. 5 2004

NOT. FE. QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA
COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA
NUBIA CARDENAS MORENO
NOTARIO 64 (ENCARGADO)

19 ABR 2004

12 230

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

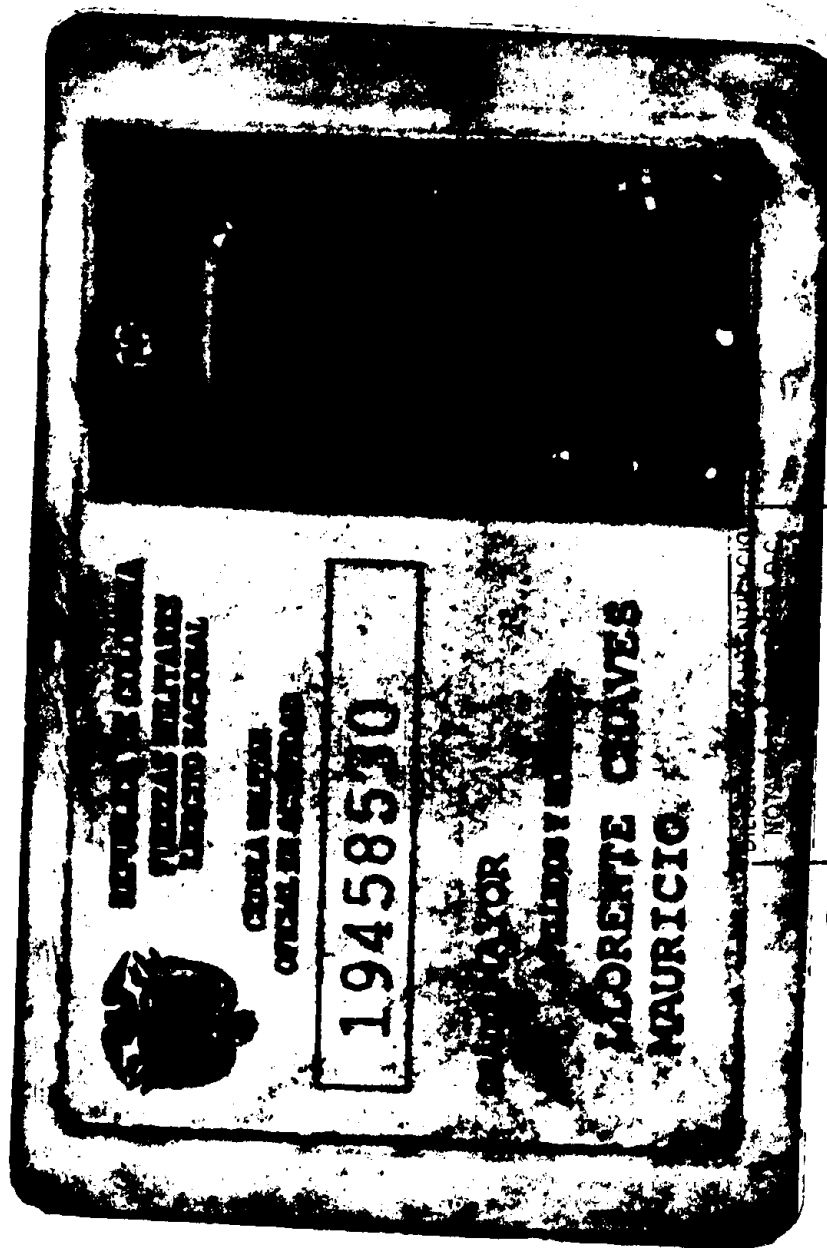
PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

14 23

19 APR 2004



ABR. 5 2004

me

NOTARIA 64 (ENCARGADO)
NUBIA CARDENAS MORENO

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

23 OCT 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

INSTRUCCIONES ESPECIALES"
LA CEDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA Y EL
SALVOCONDUCTO PARA EL PORTE DE ARMAS."

FECHA NACIMIENTO: 5/11/61

ARMA O SERVICIO:

ARTILLERIA

ABR. 5 2004

DECRETO ASCENSO:

2067 02/12/95

FECHA EXPEDICIÓN

08/02/2001

CR. GREGORIO G. BELTRAN BELTRAN
JEFE DPTO. DE PERSONAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

POR EL ME ESTA REPRODUCIENDO ESTE MATERIAL QUE ME INTERESA LA
 MUJER CARDENAS MORENO
 Y EN LA CARRERA DE INGENIERIA

100

6

23

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

46
2
6

APR 2004

NO SIRVE COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA N° 51.693.442

Bogotá, D.E.

QUINTANA MUÑOZ

Ocarys Sofia

14-Ehr-1962-Bogotá, D.E.

1-60 COLOR Trig.

Ni:guna

15-Oct-81

FIRMA DEL CIUDADANO

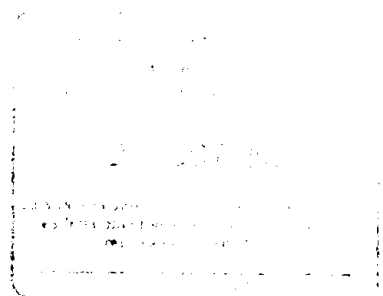
[Signature]
BOGOTÁ, D.E. 15 OCT 2004



COPIA DE ORIGINAL
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CÓDIGO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICAR QUE PREVIENE EL COLEJO INDICATIVO LA
PRESENTE COPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL TENIENDO A LA VISTA

06 APR. 2004

[Signature]
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

17 234 42

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA 38

EDUARDO DURAN GÓMEZ

**Carrera 13 No.34-41
PBX 2458721**

DE: OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ CC No
51.693.442 DE BOGOTA DC

No. 064

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital República de Colombia a los CINCO (5) días del mes de ABRIL de dos mil Cuatro (2.004), ante mi **EDUARDO DURAN GOMEZ**, Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, Compareció: OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ

identificado con la cédula de ciudadanía número 51.693.442 con el propósito de declarar bajo la gravedad del Juramento para FINES EXTRAPROCESALES, de conformidad con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, este acto se tramita a solicitud del interesado (a) previa advertencia de los Decretos 2150/95 y 2148/93. Al efecto el suscrito Notario puso en conocimiento al Compareciente de las normas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal sobre el falso testimonio y el declarante expuso:

PRIMERO:

Que mi nombre es como está dicho OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ Identificado con la cédula de ciudadanía anotada, NATURAL DE BOGOTA DC, RESIDENTE EN LA CLL 8ª BIS No 79-29, mayor de edad de Estado Civil CASADA, mi profesión u Oficio es HOGAR.

SEGUNDO

HECHOS A DECLARAR

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

1. QUE NO RECIBO SUBSIDIO DE NINGUNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, A LA FECHA NO ESTOY TRABAJANDO Y DEPENDO ECONOMICAMENTE DE MI ESPOSO MAURICIO LLORENTE CHAVEZ CC No 19.458.530 DE BOGOTA DC.
2. ESTA DECLARACION TIENE COMO DESTINO EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

No siendo otro el Objeto de esta diligencia el declarante leyó personalmente su exposición, la halló conforme, la aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para que conste lo firma ante mí y conmigo el Suscrito Notario que lo autorizo con mi firma. El notario deja constancia que el declarante es persona hábil e idónea para declarar.

EL DECLARANTE:

OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ
OCARYS SOFIA QUINTANA MUÑOZ
CC No 51.693.442 DE BOGOTA CD

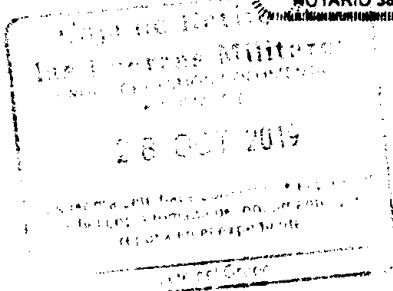
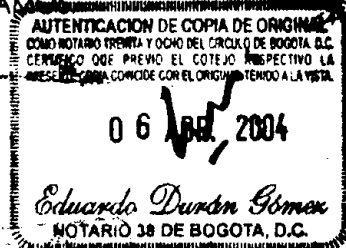
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Eduardo Duran Gomez
EDUARDO DURAN GÓMEZ



IMPORTANTE

LEA BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA SU DECLARACION NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

19-04-04

48
25

13 #
116225

SEÑORES
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.

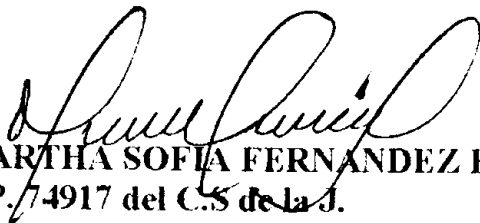
19 ABR 2004

REF: PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO y ASIGNACION
DE RETIRO.

MARTHA SOFIA FERNANDEZ B., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.937.549 de Bogotá y T.P. N° 74917 del C. S. de la J. por medio del presente escrito me permito presentar la documentación relacionada en el formato N° 5 para efectos de tramitar las prestaciones sociales por retiro y la asignación de retiro del Mayor MAURICIO LLORENTE CHAVEZ conforme al poder que me fuera conferido y el cual me permito anexar a la presente.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 80 N° 40A-24 del Barrio Modelia de esta ciudad, teléfonos 2631558 y 310-3299838.

Cordialmente.



MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA
T.P. 74917 del C.S de la J.

Stamp: RECEIVED
19 ABR 2004



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

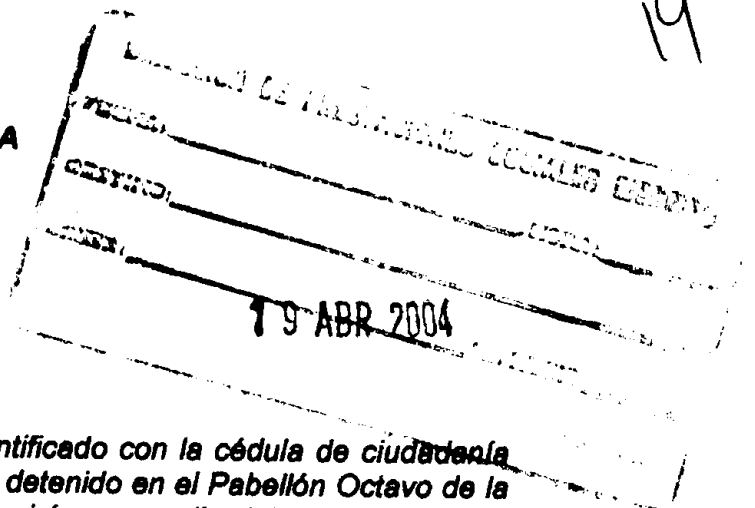
PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Señores
**PRESTACIONES ECONOMICAS
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
BOGOTA D.C.**

REF: Poder.

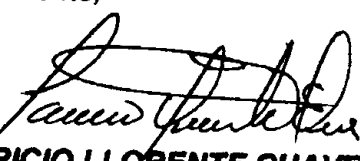


MAURICIO LLORENTE CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.458.530 de Bogotá, actualmente detenido en el Pabellón Octavo de la Cárcel del Distrito Judicial de Chiquinquirá, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.937.549 de Bogotá y T.P. N° 74917 del C. S de la J. para que intervenga y me represente en el proceso administrativo de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, asignación de sueldo de retiro y sobre todo los derechos y emolumentos que me correspondan por ocasión de mi retiro de la institución dado mediante resolución ministerial número 0174 del 11 de marzo de 2004.

Queda mi apoderada facultada para solicitar dicho reconocimiento y pago, notificarse de las providencias, solicitar documentos, (ante el departamento de personal del Ejército, Dirección de prestaciones sociales del Ejército, Caja de sueldos de retiro de las Fuerzas militares) interponer recursos, conciliar, recibir, sustituir, reasumir y en fin, para que realice y proponga todas las acciones que considere para la defensa de mis intereses.

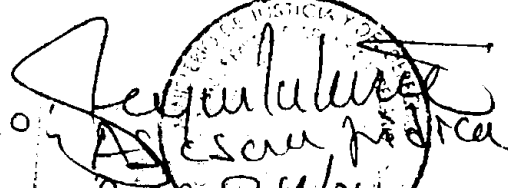
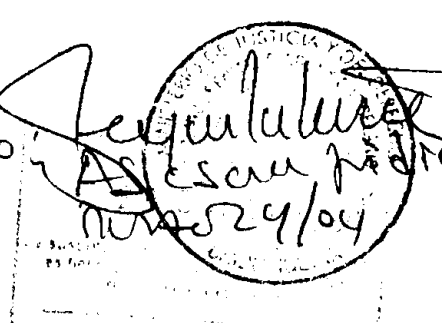
Sírvase reconocerle personería en los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente,


MAURICIO LLORENTE CHAVEZ
C.C. N° 19.458.530 de Bogotá,
Interno Cárcel Chiquinquirá - Boyacá

ACEPTO EL PODER.


MARTHA SOFIA FERNANDEZ BOYACA
C.C. N° 51.937.549 de Bogotá
T.P. N° 74917 del C.S. de la J.

Pose jurídico 


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

2339

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: MAURICIO LLORENTE CHAVES

Grado: MAYOR

Fuerza: EJERCITO

Prestación: ASIGNACION DE RETIRO

Motivo:

Pronunciamiento

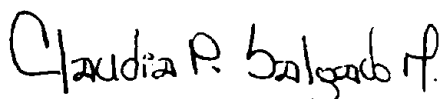
de Fondo: POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO AL SEÑOR MAYOR (R) DEL EJERCITO MAURICIO LLORENTE CHAVES.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

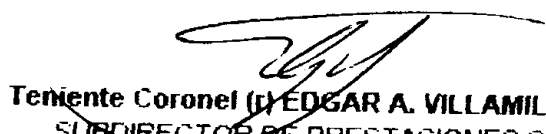


CLAUDIA PATRICIA SALGADO M.
Técnico Administrativo 4065-09

Revisado por:



Abogada LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
Jefe Sección Reconoc. Prestac. Sociales


Teniente Coronel (r) EDGAR A. VILLAMIL JARAMILLO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 002037 - DE 2018

(06 SET. 2018)

Por la cual se aprueba el complemento de la Hoja de Servicios de un Oficial retirado de las Fuerzas Militares

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3º, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Comando General de las Fuerzas Militares No. 174 del 11 de marzo de 2004, fue retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma temporal con pase a la reserva por "Retiro Discrecional", con novedad fiscal 12 de marzo de 2004, el señor Mayor LLORENTE CHAVEZ MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19458530.

Que mediante Resolución No. 0389 de fecha 28 de abril de 2004, fue aprobada entre otras, la hoja de servicios No. 3566629384355843 de fecha 22 de abril de 2004, emitida respecto del señor MY. (RA) LLORENTE CHAVEZ MAURICIO, en la cual se indicó una relación de tiempo de servicios prestados por el Oficial de diecinueve (19) años, dos (02) meses y siete (07) días.

Que mediante fallo emitido por el Juzgado veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda de fecha 20 de noviembre de 2015, resolvió:

"(...) PRIMERO: Declarar la nulidad del oficio No. 2012562028221 MDN-CGFM-CE-JEJEH-DIPER-JUR de fecha 22 de marzo de 2012, por medio de la cual negó el reconocimiento de tiempo de servicio y modificación de la hoja de servicios, al señor MAURICIO LLORENTE CHAVEZ"(...)

"(...) SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se condena a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, expedir la hoja de servicios Militares con el computo de tiempo de servicio, teniendo en cuenta el tiempo de TRES (3) años SIETE (7) meses y NUEVE (9) días, como tiempo de servicio efectivamente prestados por el señor MAURICIO LLORENTE CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19458530 de Bogotá"(...)

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B" el 19 de abril de 2018, confirmó la sentencia del 20 de noviembre de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior fue expedida la hoja de servicios No. 3-19458530 (61237-61238) de fecha 14 de agosto de 2018, respecto del señor MY. (RA) LLORENTE CHAVEZ MAURICIO, mediante la cual se determinó una relación de servicios prestados por el Oficial de veintidós (22) años, diez (10) meses y cuatro (04) días.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990. "La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar La hoja de servicios No. 3-19458530 (61237-61238) de fecha 14 de agosto de 2018, como complemento de la hoja No. 3566629384355843 de fecha 22 de abril de 2004, respecto del señor MY. (RA) LLORENTE CHAVEZ MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19458530, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a, 06 SET. 2018.

Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO
Director de Sanidad Ejército con Funciones Administrativas de Comandante
Comando de Personal



Elabora: OFICIALE SUAREZ
Administración Hoja de Servicios

Revisa: PM. GONZALEZ
Asesor Jurídico DIPER

Aprobó: CM. LUIS VINCEN
Oficial Sección Jurídica DIPER

Valió: CR. GONZALEZ
Director de Sanidad Ejército

Firma: [Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
_____ del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE

FIRMA

61237
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 1 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-19458530
FUERZA EJERCITO

FECHA : 14-08-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : LLORENTE CHAVEZ MAURICIO Cédula Nro. 19458530 BOGOTA D.C.
Código Militar : 8102941 Grado : MY Arma : ART
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 05-11-1961 BOGOTA D.C.
Dirección : DIAG.8.#80-52 NO REPORTADO
Telefonos : 924387
Dependencia Actual : COMANDO QUINTA DIVISION - BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
Causal de Retiro : RETIRO DISCRECIONAL
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO GENERAL FFMM 174 11-03-2004
Fecha Ingreso : 01-12-1983 Fecha Corte (Retiro) : 12-03-2004
A.F.C. : INFORMACION SIN ESPECIFICAR
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	3	11	7,301
FORMACION	2	0	0	720
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	80
TIEMPO TOTAL	22	6	11	8,111
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	23	113
TIEMPO LIQUIDACION	22	10	4	8,224

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	20	3	11	7,301
FORMACION	2	0	0	720
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	22	6	11	8,111
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	23	113
TIEMPO LIQUIDACION	22	10	4	8,224

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO OFICIAL	RES-MDN	153	19810123	19810126	19831130	2	10	4
CADETE	RES-MDN	159	19810123	19810126	19821204	1	10	9
ALFEREZ	DECTO	3438	19821126	19821205	19831130	0	11	25
OFICIAL	DECTO	3297	19831130	19831201	20040312	20	3	11
SUBTENIENTE	DECTO	3297	19831130	19831201	19861130	3	0	0
TENIENTE	DECTO	3527	19861126	19861201	19901130	4	0	0
CAPITAN	DECTO	2867	19901127	19901201	19951201	5	0	1
MAYOR	DECTO	2067	19951129	19951202	20040312	8	3	10
RETIRO DISCRECIONAL	RES-CGF	174	20040311	20040312		0	3	0
TRES MESES DE ALTA	RES-CGF	174	20040311	20040313	20040611	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,388,745.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	541,611.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	17.00	236,087.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	25.00	347,186.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	209,469.00
		2,723,098.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,388,745.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	541,611.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	17.00	236,087.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	33.00	458,286.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	221,140.00
		2,845,869.00

HABERES ULTIMA NOMINA FEBRERO/2004 DIAS : 30 GRADO : MY

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2004
SUELDO BASICO		1,321,732.00	1,388,745.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	17.00	224,694.44	236,087.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	515,475.48	541,611.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	33.00	436,171.56	458,286.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	27,185.00	28,950.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	6,420.00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-19458530
FUERZA EJERCITO

FECHA : 14-08-2018

HABERES ULTIMA NOMINA FEBRERO/2004 DIAS : 30 GRADO : MY			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2004
		2.531.678.48	2.653.679.00

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA FEBRERO/2004 DIAS : 30 GRADO : MY				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	73.488.29	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	112.413.30	00/0000	00/0000
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	41.717.36	02/2004	02/2004
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	1.200.00	00/0000	00/0000
RETENCION MILITAR EJERCITO	9197	660.866.00	02/2004	00/0000
DESCUENTO SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	9206	6.420.00	00/0000	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	33.000.00	00/0000	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES VALES	9211	146.410.00	02/2004	02/2004
INSTITUTO CASAS FISCALES EJC DCTO. VALOR	9449	123.584.00	02/1990	02/2004
ASOCIACION INTERNACIONAL DE LANCEROS	9554	5.800.00	06/2000	00/0000
CASA ARTILLERA CUOTAS SOSTENIMIENTO	9573	12.513.00	05/2002	03/2004
CURSO "GENERAL PEDRO NEL OSPINA"	9623	20.000.00	04/1996	00/0000
BANCO POPULAR	9788	388.838.00	10/2002	09/2005
DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	9926	298.134.00	10/2002	05/2004

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
MARIA ALEJANDRA LLORENTE QUINTANA	HIJO(A)	87012685	28-07-1989
ANDRES FELIPE LLORENTE QUINTANA	HIJO(A)	8701452046	04-01-1987
OCARIS SOFIA QUINTANA MUÑOZ	CONYUGE	51693442	14-01-1962
GABRIEL LLORENTE ALVAREZ	PADRE	5134236	01-01-1900
BEATRIZ CHAVEZ	MAORE	5634515	01-01-1900

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Disposición		Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
		Clase	Nro.			
LLORENTE QUINTANA MARIA ALEJANDRA	HIJO(A)	RES-MDN	9247	24-11-1989	28-07-1989	5.00
LLORENTE QUINTANA ANDRES FELIPE	HIJO(A)	RES-MDN	9247	24-11-1989	04-01-1987	4.00
QUINTANA MUÑOZ OCARIS SOFIA	CONYUGE	RES-MDN	2562	20-05-1986	11-01-1986	30.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURLUISR17-SP. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

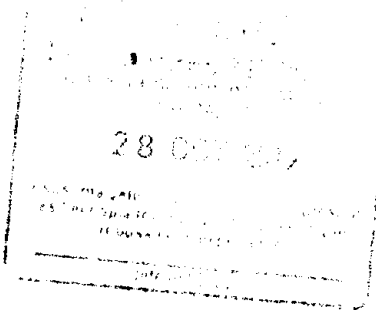
PD04. CONSTANZA GONZALEZ

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

14/09/2018 12:05 p. m. SYPINTO
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DE: EXPEDIENTES NOVATIMOS
USUARIO: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
CATEGORIA: AFILIADO
REMITENTE: LLORENTE CHAVEZ MAURICIO
CONSECUTIVO: 20180097573 - 0000000 - 000
FOLIOS: 7



[Recibido]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

61238 3-2417
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

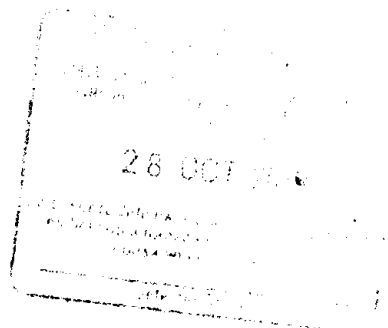
HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-19458530
FUERZA EJERCITO

FECHA : 14-08-2018

Coronel JOHN HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISR17 20181408 11:08:37

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES -
EJC_JURLUISR17



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 ABR. 2004 DE 2004
10 JUN 2004

0389

Por la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal de oficiales retirados de la Fuerza

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO
en uso de las facultades legales que le confiere la resolución No. 468 del 06 de Junio de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la hoja de servicios de los siguientes oficiales retirados de la Fuerza, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	GDO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1.	TC.	CÉSAR ENRIQUE DE LA CRUZ PÁEZ	79'235.864
2.	TC.	ALFONSO OTTO QUIÑONES ARBOLEDA	79'300.965
3.	TC.	IDELFONSO GONZÁLEZ SOLANO	10'467.894
4.	TC.	CARLOS JULIO GUERRERO OTERO	79'313.483
5.	TC.	MARIO FERNANDO OROZCO CRUZ	79'313.564
6.	TC.	JESÚS MARÍA CLAVIJO CLAVIJO	13'439.310
7.	MY.	MAURICIO LLORENTE CHAVES	10'458.530
8.	MY.	JOSÉ VICENTE NIÑO TRUJILLO	8'772.581
9.	MY.	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LOSADA	79'542.246
10.	MY.	MIGUEL ÁNGEL CORTES VINASCO	79'469.851
11.	MY.	WILSON URIBE RENGIFO	91'278.836
12.	MY.	JOSÉ LUIS GALLO RODRÍGUEZ	11'387.611
13.	MY.	LUIS FERNANDO ESTRELLA BURBANO	98'380.442
14.	CT.	WILLIAM MURCIA DELGADO	79'643.013
15.	TE.	WILSON ENRIQUE RAQUIRA MEDINA	7'168.784
16.	ST.	ÓSCAR FERNANDO CARVAJAL NOVOA	80'031.670

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a, 28 ABR. 2004

Brigadier General CARLOS LEMUS PEDRAZA
Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional

CLAVIJO, DE RAQUIRA

WILSON URIBE RENGIFO
JEFE DE CALLES OTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Expediente Número:

Disposición retiro: RESOLUCION CDO. GENERAL FPM 174 DEL 20040311

Apellidos y Nombres: LLORENTE CHAVEZ MAURICIO

C.C. No. 19458530

Código Militar: 00008102941

Grado: MY

Arma: ARTILLERIA

Fecha Nacimiento: 19611105

Estado Civil: CASADO

Causal Retiro: RETIRO DISCRECIONAL(Artículo 104)

Dirección Residencia: DIAG. 8 #80-52

Tel: 924387

Ciudad Residencia: BOGOTA (D.C.)

Unidad de Retiro: COMANDO QUINTA DIVISION

Fecha Ingreso: 19810126

Fecha de Retiro: 20040312

SERVICIOS PRESTADOS

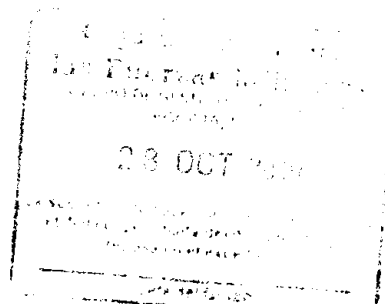
Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
TIPO FORMACION						2	0	0
- CADETE	RESMI	153	19810123	19810126	19821205	1	10	9
- ALFEREZ	DECTO	3438	19821126	19821205	19831201	0	11	26
TIEMPO DE OFICIAL						20	3	11
CA SUBTENIENTE	DECTO	3227	19831130	19831201	19861201	3	0	0
TENIENTE	DECTO	3527	19861126	19861201	19901201	4	0	0
- CAPITAN	DECTO	2867	19901127	19901201	19951202	5	0	1
- MAYOR	DECTO	2067	19951129	19951202	20040312	8	3	10
- RETIRO	RECDG	174	20040311	20040312				
DISCRECIONAL(Artículo 104)						15	3	0
TIEMPO DEDUCIDO JUSTICIA						3	7	9
APERTURA ABSUELTO	DISCI	149708000019	19991117			0	0	0
SUSPENSION ABSUELTO	PENAL	200004000005	20031201	20000411	20000411	0	0	0
SUSPENSION N.R.	PENAL	200004000013	20031203	20000424	20031203	3	7	9
APERTURA N.R.	DISCI	200007000019	20020212			0	0	0
APERTURA ABSUELTO	DISCI	200209000001	20021010			0	0	0
TOTAL TIEMPO FISICO						18	8	2
TRES MESES DE ALTA						0	3	0
TOTAL TIEMPO TOTAL						18	11	2
DIFERENCIA AÑO LABORAL						0	3	5
TOTAL TIEMPO PARA CESANTIAS						19	2	7
TOTAL TIEMPO ASIGNACION RETIRO						19	2	7

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,321,732.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	\$185,042.48
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$264,346.40
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$515,475.48
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$190,549.70
Factor Prestacional		\$2,477,146.06
Total Cesantias Brutas		\$47,065,775.14

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION RETIRO O PENSION

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,321,732.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	\$185,042.48
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$436,171.56
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$515,475.48
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$210,438.21
Total Factor Asignación Retiro ó Pensi6n		\$2,668,859.73



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

ÚLTIMOS HABERES : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - MARZO/2004

ÚLTIMOS DESCUENTOS : NOMINA MENSUAL FIRMANTE - MARZO/2004

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

SITUACION FAMILIAR

<u>Apellidos y Nombres</u>	<u>Parentesco</u>	<u>A. Pago</u>	<u>Fec. Nacto</u>	<u>Documento</u>
LORENTE QUINTANA ANDRES FELIPE	PRIMER HIJO	5.00	04-ENE-1987	87010452048
LORENTE QUINTANA MARIA ALEJANDRA	SEGUNDO HIJO	4.00	28-JUL-1989	14212685
CHAVEZ BEATRIZ	MADRE	.00	--	5634515
LORENTE ALVAREZ GABRIEL	PADRE	.00	--	5134236
QUINTANA MUÑOZ OCARIS SOFIA	CONYUGE	30.00	14-ENE-1962	51693442
Porcentaje Subsidio Familiar		39.00		

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

OBSERVACIONES

- Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
- El valor total descrito en la Hoja de Servicios, corresponde al total de Cesantías Brutas.
- El valor total de Cesantías a percibir son liquidadas en la Dirección de Prestaciones Sociales Ejército Nacional.

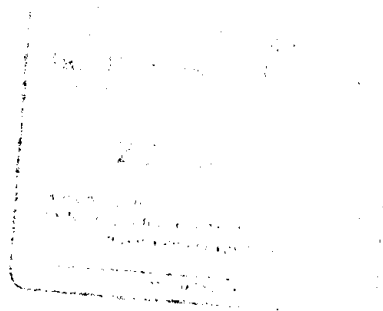
Elaboró:

SS. AGUILERA SOTAMOSO LUIS HUMBERTO

TC. FLAVIO HUMBERTO LOZANO GONZALEZ
JEFE SECCION OFICIALES

Fecha de impresión: 22-04-2004 09:33:35
Diseño DDMF- J.R.C.M.

CR. GERMAN ESCOBAR TOVAR
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

32 246

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JURÍDICA

EL SUSCRITO JEFE SECCION JURIDICA DIRECCION DE PERSONAL

HACE CONSTAR QUE

Una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH)- módulo jurídico, frente al tiempo de servicios del señor **MY(R). LLORENTE CHAVES MAURICIO** a la fecha del día 14 de agosto de 2018, se observa lo siguiente:

CONCEPTO	AÑOS	MESES	DIAS
TIEMPO FISICO	20	00	11
FORMACION	02	00	00
TRES MESES DE ALTA	00	03	00
TIEMPO TOTAL	22	06	11
DIFERENCIA AÑO LABORAL	00	03	23
TIEMPO LIQUIDACION	22	10	04

Se expide la presente de acuerdo al fallo adiado el 20 de noviembre de 2015 dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 10001-33-50-020-2012-00232-01, emitido por el Juzgado veinte Administrativo del Circuito de Bogota y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 19 de abril de 2018 el cual accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso instaurado por el señor Mauricio Llorente Chaves.

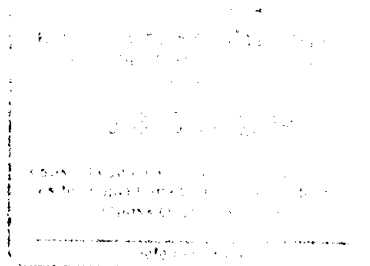
Dada a los 14 días del mes de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá.

Capitán. **LUIS CARLOS RINCON SALAS**
Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional

Elaboró: SV. QUINTANA MORALES FABIAN
Administrador Jurídico DIPER

Certifico: SV. RINCONES BENAVIDES EGB
Certificador Hojas de Servicio Oficiales

Revisó: PD04 ABG ANYELA MARTINEZ
Asesora Jurídica DIPER



7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 18-9-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 19458530, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:Cuaderno número 1 de _____Designación Retirodel folio 25 al folio 33SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRONOMBRE Gloria RFIRMA Gloria R

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO								
ITEM	CÓDIGO (MAYÚSCULA)	DESCRIPCIÓN	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Números folio Inicio	Número folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1		CERECULA OREMIL	30/04/18	2	0	0	Gloria Nera	
2		Acta Servicio		3	1	3	Gloria Nera	
3		Resolución # 0175.2	17-03-04	3	4	6	Gloria Nera	
4		Resolución # 0389	28/04-04	1	7	7	Gloria Nera	
5		CONSTANCIA	13/04-04	1	8	8	Gloria Nera	
6		REGISTRACIONES. POR RETIRO		1	9	9	Gloria Nera	
7		REGISTRO MATRIMONIO		1	10	10	Gloria Nera	
8		REGISTRO PREMIUM		2	11	12	Gloria Nera	
9		CEPULAS TITULAR		3	13	15	Gloria Nera	
10		CEPULA EXPESATITULAR		1	16	16	Gloria Nera	
11		ACTA		1	17	17	Gloria Nera	
12		PRESTACIONES SOCIALES	19-04-04	1	18	18	Gloria Nera	
13		PODER	19-04-04	1	19	19	Gloria Nera	
14		CONCEPTO PROYECTO	2339	1	20	20	Gloria Nera	
15		Resolución # 2339	20-07-04	4	21	24	Gloria Nera	
16		PODER	04-08-04	1	25	25	Gloria Nera	
17		ENCUESTA DEMUNICANTES	14-9-18	7	26	32	Gloria R.	
18		Acta de bienes exp.	18-9-18	1	33	33	Gloria R.	

Elaboró: Gloria Nera

Cargo: CONTABLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

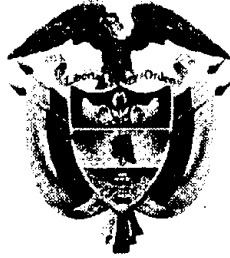
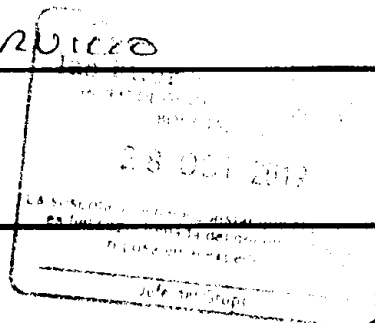
del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCARÁTULA CUADERNO DE
OTROS MOTIVOS No. 319.458.530GRADO: MAJORFUERZA: ESERCIZOTITULAR: DORANTE CHAVEZ LAONILIOMOTIVO: POR LA CUAL ORDENA MODIFICAREL TIEMPO DE SERVICIORESOLUCIÓN No. 19543 9/10/18



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO DEL

19543

CREMIL. 20315409

(09 OCT 2018)

Por la cual se ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.530 de Bogotá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 2339 del 26 de julio de 2004, se reconoció asignación de retiro al Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, a partir del 12 de junio de 2004, en cuantía del 66% del sueldo de actividad, con causal de retiro por **Retiro Discrecional**, para lo cual acredito un tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días**, así:

19 años, 02 meses y 07 días

2. Que en el numeral 3° de la Resolución No. 2339 del 26 de julio de 2004, se reconoció asignación de retiro al Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, se establecieron las siguientes partidas computables:

Sueldo Básico de Actividad	---
Prima de Actividad	20%
Prima de Antigüedad	14%
Subsidio Familiar	38%
Prima de Navidad	1/12

3. Que mediante radicado en esta entidad con el No. 20315409 de fecha 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se adjunta el complemento de la hoja de servicios No. 3-19458530 del 14 de agosto de 2018 y resolución aprobatoria del complemento de la hoja de servicios No. 2037 del 06 de septiembre de 2018, en las cuales se establece como tiempo de servicios **22 años, 10 meses y 04 días** y una prima de antigüedad del **17%**.
4. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente ordenar la modificación del tiempo de servicios de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%**, dentro de la asignación de retiro del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, toda vez que se efectuó una modificación en la hoja de servicios.
5. Que el segundo párrafo del Artículo 5 del Decreto 4433 de 2004, establece: *Lo anterior no obsta para que en cualquier tiempo se ordene la inclusión, el aumento, disminución o extinción de la partida de subsidio familiar como factor de liquidación de la respectiva asignación de retiro o pensión, cuando se compruebe que al Oficial, Suboficial o Agente, se le venía considerando un porcentaje diferente al que legalmente le correspondía... ()*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por la cual se ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.530 de Bogotá.

6. Que el artículo 43 del decreto No. 4433 de 2004 establece "... Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.
7. Que en virtud del párrafo 3º del mismo artículo, los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción, permanecerán en la entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Que la norma anteriormente referenciada es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y se encuentra actualmente vigente, estableciendo de manera expresa que el término de prescripción es trienal (3 años), razón por la cual se ordenará la prescripción de la diferencia del aumento dentro de la partida computable como subsidio familiar a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, fecha en la cual se allego por parte de la Fuerza el Complemento de la Hoja de Servicios del citado Militar.
9. Que en virtud de lo anterior el pago de las mesadas por concepto de Asignación de Retiro causadas a favor del señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, se ordenará a partir del **14 de septiembre de 2015**.
10. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 08 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar la modificación del tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%**, dentro de la asignación de retiro del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19.458.530 de Bogotá a partir del 12 de junio de 2004.

ARTICULO 2º. Declarar prescritas las diferencias por concepto del aumento tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%** del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES** causadas con más de tres años de anterioridad al **14 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004

ARTICULO 3o. Ordenar que el pago de las diferencias por concepto del aumento del tiempo de servicio de **19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días**, el aumento de la prima de antigüedad del **14% al 17%** y aumento del porcentaje de liquidación del **66% al 78%** a favor del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, se efectúe **a partir del 14 de septiembre de 2015**.

28 OCT 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por la cual se ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del Señor **Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.530 de Bogotá.

ARTICULO 4º. Los valores que resulten de este reconocimiento se incluirán en la próxima nómina, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO 5º. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición resolutoria citada en el considerando No. 10 de la parte motiva, en lo referente a la partida de subsidio familiar.

ARTICULO 6º. Para efectos de notificar el presente acto administrativo al **Señor Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**, téngase en cuenta el siguiente e-mail: my.llorente@hotmail.com.

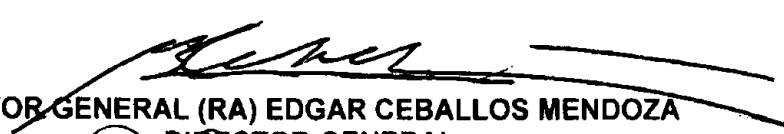
Como datos de contacto téngase en cuenta los siguientes: dirección: Diagonal 8 # 80 – 52 Bogotá D.C.

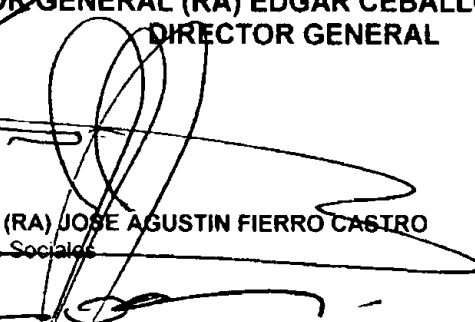
ARTICULO 7º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 de 2011.

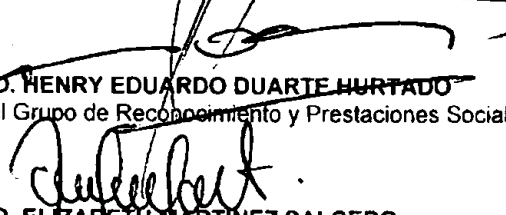
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

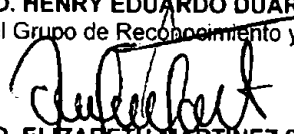
Bogotá, D.C., a

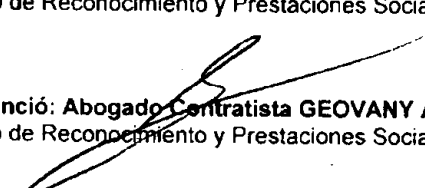
09 OCT 2018


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

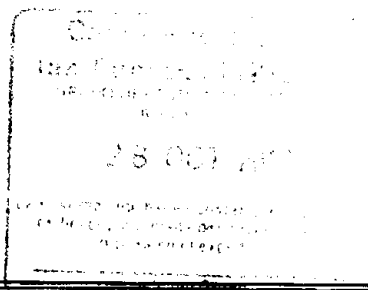

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisión 2: P.D. HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales


Revisión 1: P.D. ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL
Grupo de Reconocimiento y Prestaciones Sociales

Expediente No 19458530 (T)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

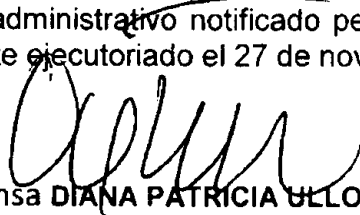
NOMBRE _____

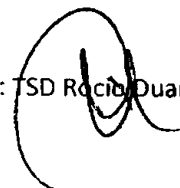
FIRMA _____

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 19543 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2018

Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito recibido y radicado bajo el Número **20324140 DEL 12 DE OCTUBRE de 2018**, por el Doctor **HERNÁN REYES GÓMEZ**, el mismo se resuelve mediante Resolución No.20308 de fecha 02 de noviembre de 2018, acto administrativo notificado personalmente el 27 de noviembre, quedando debidamente ejecutoriado el 27 de noviembre de 2018.


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Grupo Notificaciones

Elaboró: TSD Rocío Duarte


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

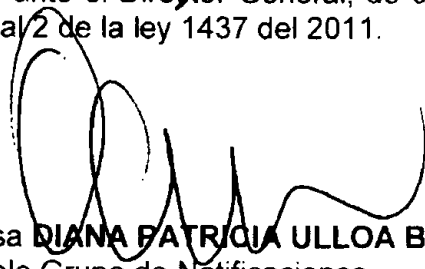
FIRMA _____

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

F-RE-14A 02/06/2017 V1

3250

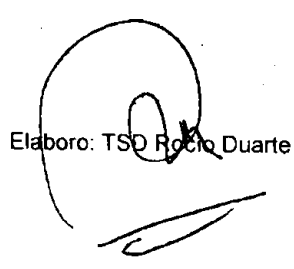
No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **20308** de fecha **02 DE NOVIEMBRE 2018** a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 7:30 a.m. advirtiéndole que contra la misma **NO** procede el recurso de reposición ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 del 2011.



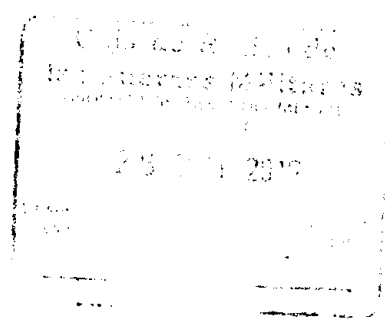
Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento **26 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Grupo de Notificaciones



Elaboro: TSD Rocio Duarte



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

20324140⁶v⁵

12-10-18

F-RE-11A / 02/06/2017 V1

Villavicencio, Meta. Octubre 12 de 2018

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá

ASUNTO: Notificación electrónica.

Yo, MAURICIO LLORENTE CHAVES identificado (a) con
CÉDULA DE CIUDADANÍA número 19.458.530 de
BOGOTÁ, declaro que he sido notificado por medio de correo
electrónico, de la Resolución No. 19543 de fecha 9 de octubre de 2018.

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto manifiesto:

No renuncio a términos, no estoy de acuerdo con la motivación del acto administrativo, por consiguiente hago claridad que firmo la presente notificación pero sin renunciar a mis derechos adquiridos y con el ánimo que le den trámite a la nivelación del porcentaje de mi asignación de retiro, más no estoy renunciando ni aceptando la prescripción a la que se refiere el acto administrativo.

Atentamente,

Firma:

Nombre: MAURICIO LLORENTE CHAVES

No. Documento identificación: 19.458.530 de Bogotá

593

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE

SUBSIDIO FAMILIAR

GRADO

FUERZA

TITULAR

MOTIVO

RESOLUCIÓN No.



ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD SOCIAL – PENSIONES, RIESGOS LABORALES &
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

24/10/2018 3:32 p. m. LLEON
ASUNTO: RECURSOS - REPOSICION
DEST: KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
DEPARTAMENTO: AREA DE RECURSOS
COMPANIA: ABOGADO
REMITENTE: HERNAN REYES GOMEZ
CONSECUTIVO: 20180109096 - 0000000 - 000
FOLIOS: 12



[Recibido]

Señores:

**DIRECCIÓN GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL**
Ciudad.

REFERENCIA : **RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO**

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN No. 19543**

HERNÁN REYES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.575 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 169642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder legalmente conferido por el Señor MY * **MAURICIO LLORENTE CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.530 de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 19543, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018**, suscrita por el Director General de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares; recurso que me permito sustentar así:

Para mayor contexto de toda la situación fáctica que ha atravesado el Señor Mayor * **MAURICIO LLORENTE CHAVEZ**, me permito narrar los siguientes:

HECHOS:

1. El Mayor* **MAURICIO LLORENTE CHAVES**, permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones por término de tres (03) años, siete (07) meses y nueve (09).
2. El Mayor* **MAURICIO LLORENTE CHAVES**, fue restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones el día 03 de diciembre de 2003, según lo consignado en Resolución No. 1597 de 2010.
3. El Mayor* **MAURICIO LLORENTE CHAVES**, fue retirado del servicio activo por facultad discrecional, mediante Resolución Ministerial No. 174 del 11 de marzo de 2004.
4. Mediante Resolución No. 37333 del 15 de junio de 2004, la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, reconoció el pago de cesantías definitivas por el lapso del 1º de diciembre de 1983, al 12 de marzo de 2004.

yo la tengo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

5. En la resolución del reconocimiento de cesantías definitivas, al Señor Mayor ® MAURICIO LLORENTE CHAVES, le fue **descontado y/o restado** el tiempo de servicio de **tres (3) años, siete (7) meses y nueve (9) días**, lapso en que el oficial permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones.
6. El Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, mediante **Resolución No. 1597, del 08 de octubre de 2010**, revocó con **"efectos retroactivos"**, la resolución mediante la cual se suspendió en funciones y atribuciones al Señor Mayor® MAURICIO LLORENTE CHAVES.
7. En la Resolución No. 1597 de 2010, se estableció, que: ***"(...) en relación con los Efectos de la Revocatoria, teniendo en cuenta la causal invocada y dada la reglamentación legal de nuestro ordenamiento jurídico, es viable darle efectos retroactivos al presente acto, por tanto, es procedente Revocar la Resolución No. 0309 del once (11) de abril del año dos mil (2000), como consecuencia, ordenar la devolución de los Haberes Retenidos con ocasión de la Suspensión de Funciones y Atribuciones ordenada en la resolución anotada"*** (Negritas y subrayas fuera de texto).
8. En el numeral segundo de la parte resolutive de la **Resolución No. 1597, del 08 de octubre de 2010**, se ordenó la ***"(...) Devolución de los haberes retenidos, con ocasión a la resolución No. 0309 del once (11) de abril del año dos mil (2000) durante el tiempo que duró la suspensión de funciones y atribuciones (...)"***.
9. Al Señor Mayor ® MAURICIO LLORENTE CHAVES, le fueron cancelados los haberes y/o sueldos retenidos durante el término de la suspensión de funciones y atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1597 de 2010, que dispuso el carácter retroactivo de sus efectos.
10. El Señor Mayor ® MAURICIO LLORENTE CHAVES, en razón de la devolución de los haberes y/o salarios retenidos ordenados en la Resolución No. 1597 de 2010, **interpuso Derecho de Petición solicitando el reconocimiento de tiempo de servicio, modificación de la hoja de servicios y reliquidación de la asignación de sueldo de retiro.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

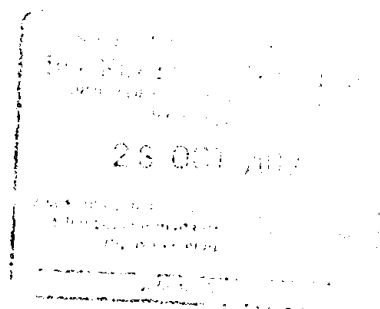
al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

- 71
89 25
78
11. El Sub Director de Personal del Ejército Nacional mediante **ACTO ADMINISTRATIVO No. 20125620282221-MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-JUR**, de fecha 22 de marzo de 2012, le negó al Señor Mayor ® MAURICIO LLORENTE CHAVES, el reconocimiento de tiempo de servicio, modificación de la hoja de servicios y reliquidación de la asignación de sueldo de retiro.
 12. Como consecuencia de lo anterior, el Señor Mayor ® MAURICIO LLORENTE CHAVES, una vez agotada la vía de conciliación ante Procuraduría General de la Nación, **acudió ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solicitando la DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 20125620282221-MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-JUR**, por medio del cual el Subdirector de Personal del Ejército Nacional, **NEGÓ** el reconocimiento de tiempo de servicio, modificación de la hoja de servicios y reliquidación de la asignación de sueldo de retiro.
 13. Así las cosas, el Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, conoció y adelantó el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso bajo radicación No. 110013335020 – 2012 – 232.
 14. El Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, profirió Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual dispuso: **"PRIMERO: Declarar la nulidad del oficio No. 20125620282221-MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-JUR, del 22 de marzo de 2012, por medio del cual se negó el reconocimiento de tiempo de servicio y modificación de la hoja de servicios, al señor MAURICIO LLORENTE CHAVEZ, identificado con al (sic) cédula de ciudadanía N° 19.458.530 de Bogotá. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, expedir la Hoja de Servicios Militares con el cómputo de tiempo de servicio de TRES (3) años, SIETE (7) MESES y NUEVE (9) DÍAS, como tiempo (sic) servicios efectivamente prestados por el señor MAURICIO LLORENTE CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.458.530 de Bogotá. TERCERO: Dar cumplimiento a las anteriores declaraciones dentro del término de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se deberá descontar del total**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

4 10 12
25

de la liquidación los valores que se hubieren cancelado por mesadas pensionales y, sólo en el evento que se hubiere producido el retiro definitivo y aparezcan diferencias, ellas se ajustarán".

15. La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en sentencia de fecha 19 de abril de 2018, en los siguientes términos: "**Primero.- SE CONFIRMA** la sentencia de veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito de Bogotá que accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso instaurado por el Señor Mauricio Llorente Chaves contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, pero con la aclaración que el tiempo que el actor permaneció suspendido fue de 3 años, 7 meses y 22 días, de conformidad con lo explicado en las consideraciones".
16. El día 16 de junio de 2018, se radicó **Derecho de Petición** ante la Dirección de Personal y/o Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, **para que se modificara la Hoja de Servicios**, en cumplimiento de la sentencia.
17. La copia auténtica de las sentencias de Primera y Segunda Instancias, proferidas por el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca respectivamente, fueron entregadas a la Dirección de Personal y/o Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, con el propósito que se diera cumplimiento en el sentido de la modificación de la Hoja de Servicios.
18. La Dirección de Personal del Ejército Nacional dio cumplimiento a la decisión judicial, **modificando la Hoja de Servicios**, en la que finalmente totalizó en cuadro de "**RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS – TIEMPO PARA PRESTACIONES UNITARIAS – TIEMPO PARA PENSIÓN Y/O ASIGNACIÓN DE RETIRO**", un tiempo total de servicios de veintidós (22) años, diez (10) meses y cuatro (4) días.
19. Mediante Resolución No. 002037 de fecha 6 de septiembre de 2018, el Comando de Personal del Ejército Nacional, aprobó la Hoja de Servicios No. 3 – 19458530, del Señor MY® MAURICIO LLORENTE CHAVES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

7:
V
260

20. El día 12 de septiembre de 2018, el Subdirector de Prestaciones Sociales de Ejército, remitió a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, expedientes con Hojas de Servicios y Resoluciones de Aprobación, entre los que se encuentra enviado el perteneciente al Señor MY® MAURICIO LLORENTE CHAVES.
21. Mediante Resolución No. 19543 de fecha 9 de octubre de 2018, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ordenó la modificación del tiempo de servicios, el aumento de la prima de antigüedad y el aumento del porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro.
22. En el Numeral Segundo de la Resolución No. 19543, se estableció: *"Declarar prescritas las diferencias por concepto del aumento (sic) tiempo de servicio de 19 años, 11 meses y 01 días a 22 años, 10 meses y 04 días, el aumento de la prima de antigüedad del 14% al 17% y aumento del porcentaje de liquidación del 66% al 78% del Señor Mayor (RA) del ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES causadas con más de tres años de anterioridad al 14 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004"*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El motivo del inconformismo que motiva el presente Recurso de Reposición es la declaratoria de prescripción descrita en el Numeral Segundo de la Resolución, que según se basa en el Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, el cual me permito transcribir:

"ARTICULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual".

El caso del Señor Mayor LLORENTE CHAVES, se circunscribe al reconocimiento de tiempo de servicios que solicitó desde hace varios años ante la Dirección de Personal, con fundamento en la revocatoria de la Resolución No. 0309 del 11 de abril de 2000; revocatoria que se dio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

74
6/12/201

mediante la Resolución No. 1597 del 08 de octubre de 2010, la cual resolvió con efectos retroactivos la nulidad de la resolución que lo suspendió en funciones y atribuciones.

Una vez se dio dicha nulidad **con efectos retroactivos**, indica que a partir de dicha retroactividad se debió haber reconocido el tiempo de servicio que el oficial solicitó desde un principio.

Fue por lo anterior que el Señor Mayor LLORENTE CHAVES se vio en la obligación de acudir ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues fue la misma administración quien le negó el reconocimiento de tiempo de servicios que finalmente fue reconocido mediante sentencia.

Respetuosamente considero un error de interpretación de la norma, el aducir que se presenta el fenómeno de la prescripción ya que el artículo en que la resolución sustenta la prescripción está establecido en el entendido de la prescripción de la acción y no a la prescripción del derecho.

No se debe pasar por alto que los efectos de la Resolución No. 1597 de 2010, como bien se indica en el documento, lo fueron con carácter retroactivo, es decir, que la administración debió no solo haber reconocido el tiempo de servicios al Ex Oficial LLORENTE CHAVES, sino que debió haberle dado todos los alcances que se derivaron de la referida revocatoria de la resolución que suspendió al oficial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, incluido obviamente el reconocimiento del tiempo de servicio y la reliquidación de la asignación de retiro.

El Señor Mayor LLORENTE CHAVEZ desde el año 2012, insistió ante la administración sobre el reconocimiento del tiempo de servicios. El hecho que la misma administración haya dado lugar a que se interpusiera la demanda y que por este hecho hayan transcurrido varios años, no es razón válida para declarar la prescripción sobre un hecho en el que el accionante no tuvo responsabilidad, es decir, el término que ha transcurrido desde el momento en que el ex oficial solicitó ser resarcido en sus derechos, ese simple hecho interrumpe los términos, ya que él no puede soportar la carga del transcurso del tiempo en que duró la acción judicial que propició la negligencia del reconocimiento del derecho, que finalmente reconoció la administración de justicia.

En el evento que la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, hubiese dado cabal cumplimiento a su misma Resolución 1597 de 2010,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

73
7/13/22

la misma dirección de personal habría modificado la hoja de servicios y no haber sometido al Señor MAURICIO LLORENTE a todo el trasegar jurídico que ha tenido que atravesar, todos los años que han transcurrido intentando el ex oficial que se le reconozca el derecho que finalmente fue concedido, no puede ir en detrimento de sus intereses, que es precisamente lo que ha sucedido con la declaratoria de la prescripción que se implora sea revocada.

Finalmente, respetuosamente pongo de precedente, que el hecho que hasta ahora se haya dado la modificación de la hoja de servicios, ese hecho no es óbice para sustentar la prescripción, so pretexto que hasta ahora se haya dado el reconocimiento del tiempo de servicio; ello teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa Nacional es uno solo; la tardanza y negligencia con la que actuó la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional en todo este proceso, mal puede recaer para que otra dependencia como la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – que también forma parte del Ministerio – aplique una prescripción de manera objetiva sin tener en cuenta todo el proceso que ha tenido que efectuar el Señor MAURICIO LLORENTE CHAVES, ello sin perder de vista lo estipulado en la norma que establece que “(...) ***El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción***”.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se concedan las siguientes:

PETICIONES:

1. Que se **REVOQUE FAVORABLEMENTE** el Artículo Segundo (2º) de la Resolución 19543, del 9 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró la prescripción del aumento y pago de los porcentajes que aumentan la asignación de retiro, descritos en el numeral primero del mismo acto administrativo.
2. Que como consecuencia de la Revocatoria del Artículo Segundo (2º) de la Resolución 19543, del 9 de octubre de 2018, se reconozca la modificación y el aumento de los porcentajes de forma retroactiva desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro, es decir, desde el mes de junio de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

72
14/03/2011

3. Que se efectúe la correspondiente **INDEXACIÓN** de los valores reconocidos desde el mes de junio de 2004, hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo.

ANEXOS:

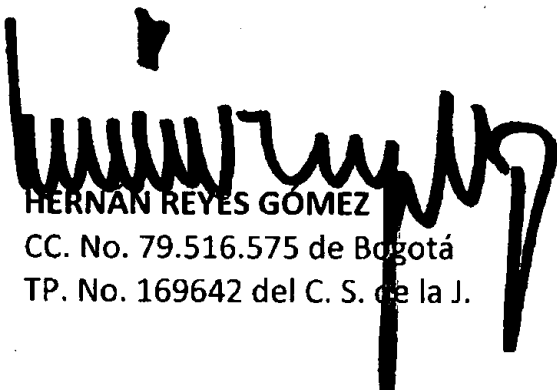
1. Poder legalmente conferido por el del Señor MY® MAURICIO LLORENTE CHAVES (2 folios).
2. Copia de Resolución No. 1597, de fecha 8 de octubre de 2010, por medio de la cual se revocó la resolución de suspensión de funciones y atribuciones con “**efecto retroactivo**” (2 folios).

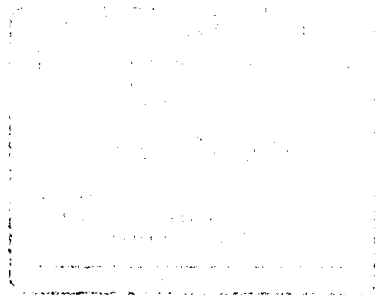
NOTIFICACIONES:

- Al Suscrito Apoderado **HERNÁN REYES GÓMEZ**, en la Carrera 6 No. 14 – 98 / Oficina 905 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico herreygo@hotmail.com Teléfonos: 9260910 – 3143229224.

Me suscribo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, deseando los mejores augurios en la gestión que desempeñan.

Atentamente,


HERNÁN REYES GÓMEZ
CC. No. 79.516.575 de Bogotá
TP. No. 169642 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20324140-20326932

RESOLUCION NÚMERO **20308** DEL 2018

() 02 NOV 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, que ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del señor **Mayor(r) del Ejercito MAURICIO LLORENTE CHAVES**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 2339 del 26 de julio de 2004 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Mayor(RA) del Ejercito MAURICIO LLORENTE CHAVES, a partir del 12 de junio de 2004, en cuantía del 66% del sueldo de actividad, por haber prestado un tiempo de servicios de 19 años, 11 meses y 01 día.
2. Que mediante Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018 se ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del citado militar, por las razones allí expuestas.
3. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad el 12 de Octubre de 2018, bajo el No. 20324140, el señor Mayor(RA) del Ejercito MAURICIO LLORENTE CHAVES, a través de apoderado, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, con los siguientes argumentos:

No renuncio a términos, no estoy de acuerdo con la motivación del acto administrativo, por consiguiente hago claridad que firmo la presente notificación pero sin renunciar a mis derechos adquiridos y con el ánimo que se den trámite a la nivelación del porcentaje de mi asignación de retiro, más no estoy renunciando ni aceptando la prescripción a la que se refiere el acto administrativo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, que ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del señor **Mayor(r) del Ejercito MAURICIO LLORENTE CHAVES**.

El reconocimiento de la asignación de retiro, se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de Servicios Militares, que para el caso bajo estudio tenemos el Decreto Ley 1211 de 1990 en sus artículos 234 y 235

La hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.** que en el caso en particular, es la hoja de servicios militares No. 3-10290452 del 10 de julio de 2018 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No. 1713 del 16 de julio de 2018 y radicada en esta entidad bajo el No. 20312560 del 06 de septiembre de 2018.

Mediante escrito radicado bajo el No. 20315409 del 14 de septiembre de 2018 se adjunta el complemento de hoja de servicios No. 3-19458530 del 14 de agosto de 2018 y la resolución aprobatoria del complemento de hoja de servicios No. 2037 del 06 de septiembre de 2018 en las cuales se establece como tiempo de servicio 22 años, 10 meses y 04 días y una prima de antigüedad del 17%, por lo tanto es del caso para esta entidad realizar la modificación dentro de la asignación de retiro en los términos allí dispuesto.

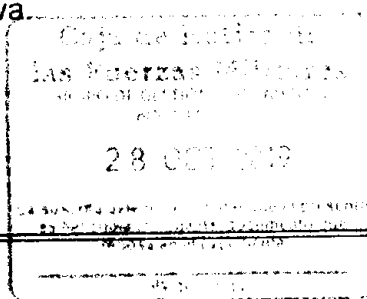
Verificado lo resuelto dentro de la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018 se estableció que efectivamente se procedió a realizar la modificación de la asignación de retiro del citado militar en cuanto al tiempo de servicio, aumento de la prima de antigüedad y porcentaje de liquidación tal y como lo estableció el complemento de hoja de servicio militares No. 3-19458530 del 14 de agosto de 2018

En virtud de lo anteriormente expuesto, se verifica total armonía del acto administrativo recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018, que ordena la modificación del tiempo de servicio, se aumenta la prima de antigüedad y el porcentaje de liquidación dentro de la asignación de retiro del señor **Mayor(r) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES**.

ARTICULO 2º: Reconocer personería al Doctor HERNAN REYES GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.575 de Bogotá y T.P.No. 169.642 del C.S de la J en su calidad de apoderado del citado militar, en los términos y para los fines del poder conferido.

ARTICULO 3o: Para efectos de citar a notificar al Doctor HERNAN REYES GOMEZ téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 6 No. 14-98 Oficina 905 en Bogotá D.C. email: herreygo@hotmail.com

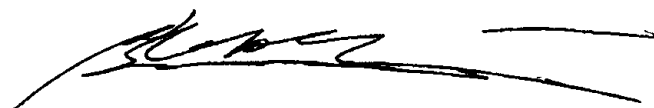
ARTICULO 4º: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor Mayor (RA) del Ejército MAURICIO LLORENTE CHAVES a la siguiente dirección: email: my.llorente@hotmail.com

ARTICULO 5o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

02 NOV 2018


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Aprobó: Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.


Sustanciado: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Área de Recursos Legales

Expediente. 19458530 (E)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Bogotá D.C. 27-10-2018 se hace constar que la
Resolución No. 19543 del 09 de octubre de 2018
desfijado el 26-11-2018 quedo notificada mediante AVISO
en consecuencia ha quedado ESCRIBIDA en la fecha
siendo las horas 10:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____

al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

80
267

MINISTERIO DE DEFENSA - OFICINA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
27 NOV 2018

En la fecha _____ notifiqué personalmente el contenido
de la Resolución No. 20308 de 02-11-2018
al señor (a) Royes Gomez Herinán

79.516.575 con cedula de ciudadanía:

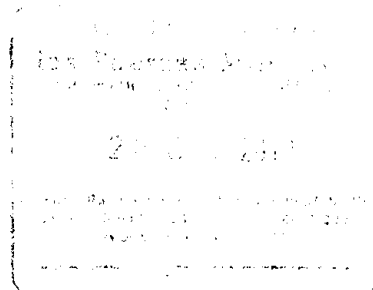
_____ haciendole (s) saber que contra esta Resolución
procede ningún recurso en los términos previstos en la Ley 1437 de
2011, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFICADO

C.C. 79.516.575

NOTIFICADOR

C.C. 51.880.075



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____

de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad
es de todos



de la Defensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

Juzgado Decisivo Administrativo Oral
del Circuito de Bogotá Sección Segunda

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2019 - 00216

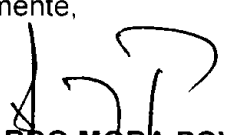
DEMANDANTE: Haurias Llorente Chaves

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA PILAR GARZON OCAMPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.122.581** expedida en **Bogotá D.C.** y Tarjeta Profesional No. **158.347** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

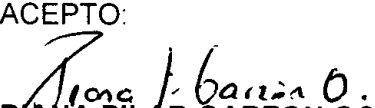
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA

CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


DIANA PILAR GARZON OCAMPO

C.C. No. 52.122.581 expedida en Bogotá
T.P. No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos del Poder: Siete (7) Folios



PBX (57) (1) 3537300

FAX (57) (1) 3537306

Línea Nacional 01 8000 912040

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00

Bogotá-Colombia

Handwritten notes and stamps, including a date stamp "29/10/2019" and a signature.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

FECHA

25 de enero de 2019

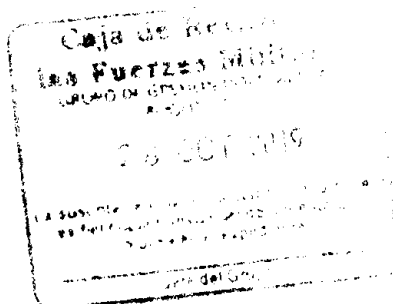
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.204.976**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILLERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETO

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra al titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo.Bu. Secretario General (S)
Vo.Bu. Director Administrativo (D)
Vo.Bu. Coordinador Grupo Talento Humano
Bogotá, 15 de Enero de 2019

81
271
59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

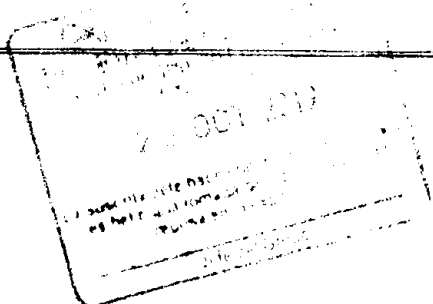
En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá: "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá: "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

[illegible]

Elaboró: _____

Cargo: _____

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

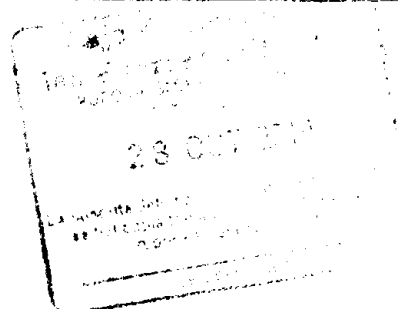
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

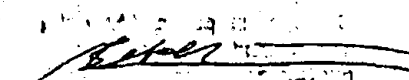
FECHA: 06 de noviembre de 2012

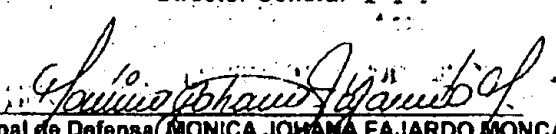
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

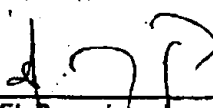
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

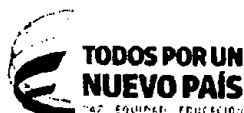
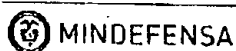
Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado



CERTIFICACION

24/MAY./2018 04:31 P. M. ABENITEZ
DEST: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
ATH: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION -
REMITA: ANA MARTHA KENDRICK ZIRCON - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR DATE ESTE IN 0053616
CONSECUTIVO 2018-53617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones.

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



Carrera 14 No. 2-40, Ciudad Buena, Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 521 5141 / 5142 / 5143 / 5144 / 5145 / 5146 / 5147 / 5148 / 5149 / 5150 / 5151 / 5152 / 5153 / 5154 / 5155 / 5156 / 5157 / 5158 / 5159 / 5160 / 5161 / 5162 / 5163 / 5164 / 5165 / 5166 / 5167 / 5168 / 5169 / 5170 / 5171 / 5172 / 5173 / 5174 / 5175 / 5176 / 5177 / 5178 / 5179 / 5180 / 5181 / 5182 / 5183 / 5184 / 5185 / 5186 / 5187 / 5188 / 5189 / 5190 / 5191 / 5192 / 5193 / 5194 / 5195 / 5196 / 5197 / 5198 / 5199 / 5200 / 5201 / 5202 / 5203 / 5204 / 5205 / 5206 / 5207 / 5208 / 5209 / 5210 / 5211 / 5212 / 5213 / 5214 / 5215 / 5216 / 5217 / 5218 / 5219 / 5220 / 5221 / 5222 / 5223 / 5224 / 5225 / 5226 / 5227 / 5228 / 5229 / 5230 / 5231 / 5232 / 5233 / 5234 / 5235 / 5236 / 5237 / 5238 / 5239 / 5240 / 5241 / 5242 / 5243 / 5244 / 5245 / 5246 / 5247 / 5248 / 5249 / 5250 / 5251 / 5252 / 5253 / 5254 / 5255 / 5256 / 5257 / 5258 / 5259 / 5260 / 5261 / 5262 / 5263 / 5264 / 5265 / 5266 / 5267 / 5268 / 5269 / 5270 / 5271 / 5272 / 5273 / 5274 / 5275 / 5276 / 5277 / 5278 / 5279 / 5280 / 5281 / 5282 / 5283 / 5284 / 5285 / 5286 / 5287 / 5288 / 5289 / 5290 / 5291 / 5292 / 5293 / 5294 / 5295 / 5296 / 5297 / 5298 / 5299 / 5300 / 5301 / 5302 / 5303 / 5304 / 5305 / 5306 / 5307 / 5308 / 5309 / 5310 / 5311 / 5312 / 5313 / 5314 / 5315 / 5316 / 5317 / 5318 / 5319 / 5320 / 5321 / 5322 / 5323 / 5324 / 5325 / 5326 / 5327 / 5328 / 5329 / 5330 / 5331 / 5332 / 5333 / 5334 / 5335 / 5336 / 5337 / 5338 / 5339 / 5340 / 5341 / 5342 / 5343 / 5344 / 5345 / 5346 / 5347 / 5348 / 5349 / 5350 / 5351 / 5352 / 5353 / 5354 / 5355 / 5356 / 5357 / 5358 / 5359 / 5360 / 5361 / 5362 / 5363 / 5364 / 5365 / 5366 / 5367 / 5368 / 5369 / 5370 / 5371 / 5372 / 5373 / 5374 / 5375 / 5376 / 5377 / 5378 / 5379 / 5380 / 5381 / 5382 / 5383 / 5384 / 5385 / 5386 / 5387 / 5388 / 5389 / 5390 / 5391 / 5392 / 5393 / 5394 / 5395 / 5396 / 5397 / 5398 / 5399 / 5400 / 5401 / 5402 / 5403 / 5404 / 5405 / 5406 / 5407 / 5408 / 5409 / 5410 / 5411 / 5412 / 5413 / 5414 / 5415 / 5416 / 5417 / 5418 / 5419 / 5420 / 5421 / 5422 / 5423 / 5424 / 5425 / 5426 / 5427 / 5428 / 5429 / 5430 / 5431 / 5432 / 5433 / 5434 / 5435 / 5436 / 5437 / 5438 / 5439 / 5440 / 5441 / 5442 / 5443 / 5444 / 5445 / 5446 / 5447 / 5448 / 5449 / 5450 / 5451 / 5452 / 5453 / 5454 / 5455 / 5456 / 5457 / 5458 / 5459 / 5460 / 5461 / 5462 / 5463 / 5464 / 5465 / 5466 / 5467 / 5468 / 5469 / 5470 / 5471 / 5472 / 5473 / 5474 / 5475 / 5476 / 5477 / 5478 / 5479 / 5480 / 5481 / 5482 / 5483 / 5484 / 5485 / 5486 / 5487 / 5488 / 5489 / 5490 / 5491 / 5492 / 5493 / 5494 / 5495 / 5496 / 5497 / 5498 / 5499 / 5500 / 5501 / 5502 / 5503 / 5504 / 5505 / 5506 / 5507 / 5508 / 5509 / 5510 / 5511 / 5512 / 5513 / 5514 / 5515 / 5516 / 5517 / 5518 / 5519 / 5520 / 5521 / 5522 / 5523 / 5524 / 5525 / 5526 / 5527 / 5528 / 5529 / 5530 / 5531 / 5532 / 5533 / 5534 / 5535 / 5536 / 5537 / 5538 / 5539 / 5540 / 5541 / 5542 / 5543 / 5544 / 5545 / 5546 / 5547 / 5548 / 5549 / 5550 / 5551 / 5552 / 5553 / 5554 / 5555 / 5556 / 5557 / 5558 / 5559 / 5560 / 5561 / 5562 / 5563 / 5564 / 5565 / 5566 / 5567 / 5568 / 5569 / 5570 / 5571 / 5572 / 5573 / 5574 / 5575 / 5576 / 5577 / 5578 / 5579 / 5580 / 5581 / 5582 / 5583 / 5584 / 5585 / 5586 / 5587 / 5588 / 5589 / 5590 / 5591 / 5592 / 5593 / 5594 / 5595 / 5596 / 5597 / 5598 / 5599 / 5600 / 5601 / 5602 / 5603 / 5604 / 5605 / 5606 / 5607 / 5608 / 5609 / 5610 / 5611 / 5612 / 5613 / 5614 / 5615 / 5616 / 5617 / 5618 / 5619 / 5620 / 5621 / 5622 / 5623 / 5624 / 5625 / 5626 / 5627 / 5628 / 5629 / 5630 / 5631 / 5632 / 5633 / 5634 / 5635 / 5636 / 5637 / 5638 / 5639 / 5640 / 5641 / 5642 / 5643 / 5644 / 5645 / 5646 / 5647 / 5648 / 5649 / 5650 / 5651 / 5652 / 5653 / 5654 / 5655 / 5656 / 5657 / 5658 / 5659 / 5660 / 5661 / 5662 / 5663 / 5664 / 5665 / 5666 / 5667 / 5668 / 5669 / 5670 / 5671 / 5672 / 5673 / 5674 / 5675 / 5676 / 5677 / 5678 / 5679 / 5680 / 5681 / 5682 / 5683 / 5684 / 5685 / 5686 / 5687 / 5688 / 5689 / 5690 / 5691 / 5692 / 5693 / 5694 / 5695 / 5696 / 5697 / 5698 / 5699 / 5700 / 5701 / 5702 / 5703 / 5704 / 5705 / 5706 / 5707 / 5708 / 5709 / 5710 / 5711 / 5712 / 5713 / 5714 / 5715 / 5716 / 5717 / 5718 / 5719 / 5720 / 5721 / 5722 / 5723 / 5724 / 5725 / 5726 / 5727 / 5728 / 5729 / 5730 / 5731 / 5732 / 5733 / 5734 / 5735 / 5736 / 5737 / 5738 / 5739 / 5740 / 5741 / 5742 / 5743 / 5744 / 5745 / 5746 / 5747 / 5748 / 5749 / 5750 / 5751 / 5752 / 5753 / 5754 / 5755 / 5756 / 5757 / 5758 / 5759 / 5760 / 5761 / 5762 / 5763 / 5764 / 5765 / 5766 / 5767 / 5768 / 5769 / 5770 / 5771 / 5772 / 5773 / 5774 / 5775 / 5776 / 5777 / 5778 / 5779 / 5780 / 5781 / 5782 / 5783 / 5784 / 5785 / 5786 / 5787 / 5788 / 5789 / 5790 / 5791 / 5792 / 5793 / 5794 / 5795 / 5796 / 5797 / 5798 / 5799 / 5800 / 5801 / 5802 / 5803 / 5804 / 5805 / 5806 / 5807 / 5808 / 5809 / 5810 / 5811 / 5812 / 5813 / 5814 / 5815 / 5816 / 5817 / 5818 / 5819 / 5820 / 5821 / 5822 / 5823 / 5824 / 5825 / 5826 / 5827 / 5828 / 5829 / 5830 / 5831 / 5832 / 5833 / 5834 / 5835 / 5836 / 5837 / 5838 / 5839 / 5840 / 5841 / 5842 / 5843 / 5844 / 5845 / 5846 / 5847 / 5848 / 5849 / 5850 / 5851 / 5852 / 5853 / 5854 / 5855 / 5856 / 5857 / 5858 / 5859 / 5860 / 5861 / 5862 / 5863 / 5864 / 5865 / 5866 / 5867 / 5868 / 5869 / 5870 / 5871 / 5872 / 5873 / 5874 / 5875 / 5876 / 5877 / 5878 / 5879 / 5880 / 5881 / 5882 / 5883 / 5884 / 5885 / 5886 / 5887 / 5888 / 5889 / 5890 / 5891 / 5892 / 5893 / 5894 / 5895 / 5896 / 5897 / 5898 / 5899 / 5900 / 5901 / 5902 / 5903 / 5904 / 5905 / 5906 / 5907 / 5908 / 5909 / 5910 / 5911 / 5912 / 5913 / 5914 / 5915 / 5916 / 5917 / 5918 / 5919 / 5920 / 5921 / 5922 / 5923 / 5924 / 5925 / 5926 / 5927 / 5928 / 5929 / 5930 / 5931 / 5932 / 5933 / 5934 / 5935 / 5936 / 5937 / 5938 / 5939 / 5940 / 5941 / 5942 / 5943 / 5944 / 5945 / 5946 / 5947 / 5948 / 5949 / 5950 / 5951 / 5952 / 5953 / 5954 / 5955 / 5956 / 5957 / 5958 / 5959 / 5960 / 5961 / 5962 / 5963 / 5964 / 5965 / 5966 / 5967 / 5968 / 5969 / 5970 / 5971 / 5972 / 5973 / 5974 / 5975 / 5976 / 5977 / 5978 / 5979 / 5980 / 5981 / 5982 / 5983 / 5984 / 5985 / 5986 / 5987 / 5988 / 5989 / 5990 / 5991 / 5992 / 5993 / 5994 / 5995 / 5996 / 5997 / 5998 / 5999 / 6000 / 6001 / 6002 / 6003 / 6004 / 6005 / 6006 / 6007 / 6008 / 6009 / 6010 / 6011 / 6012 / 6013 / 6014 / 6015 / 6016 / 6017 / 6018 / 6019 / 6020 / 6021 / 6022 / 6023 / 6024 / 6025 / 6026 / 6027 / 6028 / 6029 / 6030 / 6031 / 6032 / 6033 / 6034 / 6035 / 6036 / 6037 / 6038 / 6039 / 6040 / 6041 / 6042 / 6043 / 6044 / 6045 / 6046 / 6047 / 6048 / 6049 / 6050 / 6051 / 6052 / 6053 / 6054 / 6055 / 6056 / 6057 / 6058 / 6059 / 6060 / 6061 / 6062 / 6063 / 6064 / 6065 / 6066 / 6067 / 6068 / 6069 / 6070 / 6071 / 6072 / 6073 / 6074 / 6075 / 6076 / 6077 / 6078 / 6079 / 6080 / 6081 / 6082 / 6083 / 6084 / 6085 / 6086 / 6087 / 6088 / 6089 / 6090 / 6091 / 6092 / 6093 / 6094 / 6095 / 6096 / 6097 / 6098 / 6099 / 6100 / 6101 / 6102 / 6103 / 6104 / 6105 / 6106 / 6107 / 6108 / 6109 / 6110 / 6111 / 6112 / 6113 / 6114 / 6115 / 6116 / 6117 / 6118 / 6119 / 6120 / 6121 / 6122 / 6123 / 6124 / 6125 / 6126 / 6127 / 6128 / 6129 / 6130 / 6131 / 6132 / 6133 / 6134 / 6135 / 6136 / 6137 / 6138 / 6139 / 6140 / 6141 / 6142 / 6143 / 6144 / 6145 / 6146 / 6147 / 6148 / 6149 / 6150 / 6151 / 6152 / 6153 / 6154 / 6155 / 6156 / 6157 / 6158 / 6159 / 6160 / 6161 / 6162 / 6163 / 6164 / 6165 / 6166 / 6167 / 6168 / 6169 / 6170 / 6171 / 6172 / 6173 / 6174 / 6175 / 6176 / 6177 / 6178 / 6179 / 6180 / 6181 / 6182 / 6183 / 6184 / 6185 / 6186 / 6187 / 6188 / 6189 / 6190 / 6191 / 6192 / 6193 / 6194 / 6195 / 6196 / 6197 / 6198 / 6199 / 6200 / 6201 / 6202 / 6203 / 6204 / 6205 / 6206 / 6207 / 6208 / 6209 / 6210 / 6211 / 6212 / 6213 / 6214 / 6215 / 6216 / 6217 / 6218 / 6219 / 6220 / 6221 / 6222 / 6223 / 6224 / 6225 / 6226 / 6227 / 6228 / 6229 / 6230 / 6231 / 6232 / 6233 / 6234 / 6235 / 6236 / 6237 / 6238 / 6239 / 6240 / 6241 / 6242 / 6243 / 6244 / 6245 / 6246 / 6247 / 6248 / 6249 / 6250 / 6251 / 6252 / 6253 / 6254 / 6255 / 6256 / 6257 / 6258 / 6259 / 6260 / 6261 / 6262 / 6263 / 6264 / 6265 / 6266 / 6267 / 6268 / 6269 / 6270 / 6271 / 6272 / 6273 / 6274 / 6275 / 6276 / 6277 / 6278 / 6279 / 6280 / 6281 / 6282 / 6283 / 6284 / 6285 / 6286 / 6287 / 6288 / 6289 / 6290 / 6291 / 6292 / 6293 / 6294 / 6295 / 6296 / 6297 / 6298 / 6299 / 6300 / 6301 / 6302 / 6303 / 6304 / 6305 / 6306 / 6307 / 6308 / 6309 / 6310 / 6311 / 6312 / 6313 / 6314 / 6315 / 6316 / 6317 / 6318 / 6319 / 6320 / 6321 / 6322 / 6323 / 6324 / 6325 / 6326 / 6327 / 6328 / 6329 / 6330 / 6331 / 6332 / 6333 / 6334 / 6335 / 6336 / 6337 / 6338 / 6339 / 6340 / 6341 / 6342 / 6343 / 6344 / 6345 / 6346 / 6347 / 6348 / 6349 / 6350 / 6351 / 6352 / 6353 / 6354 / 6355 / 6356 / 6357 / 6358 / 6359 / 6360 / 6361 / 6362 / 6363 / 6364 / 6365 / 6366 / 6367 / 6368 / 6369 / 6370 / 6371 / 6372 / 6373 / 6374 / 6375 / 6376 / 6377 / 6378 / 6379 / 6380 / 6381 / 6382 / 6383 / 6384 / 6385 / 6386 / 6387 / 6388 / 6389 / 6390 / 6391 / 6392 / 6393 / 6394 / 6395 / 6396 / 6397 / 6398 / 6399 / 6400 / 6401 / 6402 / 6403 / 6404 / 6405 / 6406 / 6407 / 6408 / 6409 / 6410 / 6411 / 6412 / 6413 / 6414 / 6415 / 6416 / 6417 / 6418 / 6419 / 6420 / 6421 / 6422 / 6423 / 6424 / 6425 / 6426 / 6427 / 6428 / 6429 / 6430 / 6431 / 6432 / 6433 / 6434 / 6435 / 6436 / 6437 / 6438 / 6439 / 6440 / 6441 / 6442 / 6443 / 6444 / 6445 / 6446 / 6447 / 6448 / 6449 / 6450 / 6451 / 6452 / 6453 / 6454 / 6455 / 6456 / 6457 / 6458 / 6459 / 6460 / 6461 / 6462 / 6463 / 6464 / 6465 / 6466 / 6467 / 6468 / 6469 / 6470 / 6471 / 6472 / 6473 / 6474 / 6475 / 6476 / 6477 / 6478 / 6479 / 6480 / 6481 / 6482 / 6483 / 6484 / 6485 / 6486 / 6487 / 6488 / 6489 / 6490 / 6491 / 6492 / 6493 / 6494 / 6495 / 6496 / 6497 / 6498 / 6499 / 6500 / 6501 / 6502 / 6503 / 6504 / 6505 / 6506 / 6507 / 6508 / 6509 / 6510 / 6511 / 6512 / 6513 / 6514 / 6515 / 6516 / 6517 / 6518 / 6519 / 6520 / 6521 / 6522 / 6523 / 6524 / 6525 / 6526 / 6527 / 6528 / 6529 / 6530 / 6531 / 6532 / 6533 / 6534 / 6535 / 6536 / 6537 / 6538 / 6539 / 6540 / 6541 / 6542 / 6543 / 6544 / 6545 / 6546 / 6547 / 6548 / 6549 / 6550 / 6551 / 6552 / 6553 / 6554 / 6555 / 6556 / 6557 / 6558 / 6559 / 6560 / 6561 / 6562 / 6563 / 6564 / 6565 / 6566 / 6567 / 6568 / 6569 / 6570 / 6571 / 6572 / 6573 / 6574 / 6575 / 6576 / 6577 / 6578 / 6579 / 6580 / 6581 / 6582 / 6583 / 6584 / 6585 / 6586 / 6587 / 6588 / 6589 / 6590 / 6591 / 6592 / 6593 / 6594 / 6595 / 6596 / 6597 / 6598 / 6599 / 6600 / 6601 / 6602 / 6603 / 6604 / 6605 / 6606 / 6607 / 6608 / 6609 / 6610 / 6611 / 6612 / 6613 / 6614 / 6615 / 6616 / 6617 / 6618 / 6619 / 6620 / 6621 / 6622 / 6623 / 6624 / 6625 / 6626 / 6627 / 6628 / 6629 / 6630 / 6631 / 6632 / 6633 / 6634 / 6635 / 6636 / 6637 / 6638 / 6639 / 6640 / 6641 / 6642 / 6643 / 6644 / 6645 / 6646 / 6647 / 6648 / 6649 / 6650 / 6651 / 6652 / 6653 / 6654 / 6655 / 6656 / 6657 / 6658 / 6659 / 6660 / 6661 / 6662 / 6663 / 6664 / 6665 / 6666 / 6667 / 6668 / 6669 / 6670 / 6671 / 6672 / 6673 / 6674 / 6675 / 6676 / 6677 / 6678 / 6679 / 6680 / 6681 / 6682 / 6683 / 6684 / 6685 / 6686 / 6687 / 6688 / 6689 / 6690 / 6691 / 6692 / 6693 / 6694 / 6695 / 6696 / 6697 / 6698 / 6699 / 6700 / 6701 / 6702 / 6703 / 6704 / 6705 / 6706 / 6707 / 6708 / 6709 / 6710 / 6711 / 6712 / 6713 / 6714 / 6715 / 6716 / 6717 / 6718 / 6719 / 6720 / 6721 / 6722 / 6723 / 6724 / 6725 / 6726 / 6727 / 6728 / 6729 / 6730 / 6731 / 6732 / 6733 / 6734 / 6735 / 6736 / 6737 / 6738 / 6739 / 6740 / 6741 / 6742 / 6743 / 6744 / 6745 / 6746 / 6747 / 6748 / 6749 / 6750 / 6751 / 6752 / 6753 / 6754 / 6755 / 6756 / 6757 / 6758 / 6759 / 6760 / 6761 / 6762 / 6763 / 6764 / 6765 / 6766 / 6767 / 6768 / 6769 / 6770 / 6771 / 6772 / 6773 / 6774 / 6775 / 6776 / 6777 / 6778 / 6779 / 6780 / 6781 / 6782 / 6783 / 6784 / 6785 / 6786 / 6787 / 6788 / 6789 / 6790 / 6791 / 6792 / 6793 / 6794 / 6795 / 6796 / 6797 / 6798 / 6799 / 6800 / 6801 / 6802 / 6803 / 6804 / 6805 / 6806 / 6807 / 6808 / 6809 / 6810 / 6811 / 6812 / 6813 / 6814 / 6815 / 6816 / 6817 / 6818 / 6819 / 6820 / 6821 / 6822 / 6823 / 6824 / 6825 / 6826 / 6827 / 6828 / 6829 / 6830 / 6831 / 6832 / 6833 / 6834 / 6835 / 6836 / 6837 / 6838 / 6839 / 6840 / 6841 / 6842 / 6843 / 6844 / 6845 / 6846 / 6847 / 6848 / 6849 / 6850 / 6851 / 6852 / 6853 / 6854 / 6855 / 6856 / 6857 / 6858 / 6859 / 6860 / 6861 / 6862 / 6863 / 6864 / 6865 / 6866 / 6867 / 6868 / 6869 / 6870 / 6871 / 6872 / 6873 / 6874 / 6875 / 6876 / 6877 / 6878 / 6879 / 6880 / 6881 / 6882 / 6883 / 6884 / 6885 / 6886 / 6887 / 6888 / 6889 / 6890 / 6891 / 6892 / 6893 / 6894 / 6895 / 6896 / 6897 / 6898 / 6899 / 6900 / 6901 / 6902 / 6903 / 6904 / 6905 / 6906 / 6907 / 6908 / 6909 / 6910 / 6911 / 6912 / 6913 / 6914 / 6915 / 6916 / 6917 / 6918 / 6919 / 6920 / 6921 / 6922 / 6923 / 6924 / 6925 / 6926 / 6927 / 6928 / 6929 / 6930 / 6931 / 6932 / 6933 / 6934 / 6935 / 6936 / 6937 / 6938 / 6939 / 6940 / 6941 / 6942 / 6943 / 6944 / 6945 / 6946 / 6947 / 6948 / 6949 / 6950 / 6951 / 6952 / 6953 / 6954 / 6955 / 6956 / 6957 / 6958 / 6959 / 6960 / 6961 / 6962 / 6963 / 6964 / 6965 / 6966 / 6967 / 6968 / 6969 / 6970 / 6971 / 6972 / 6

CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones.
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro.
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes.
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

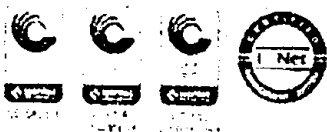
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad.
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar.
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos.
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

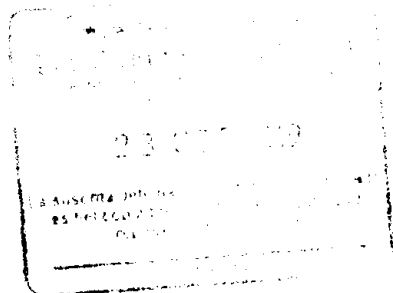
El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

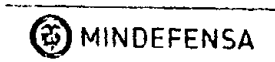
1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Bogotá D.C., Colombia
20170917000

www.cremil.gov.co





CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

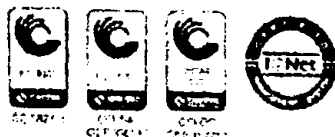
1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

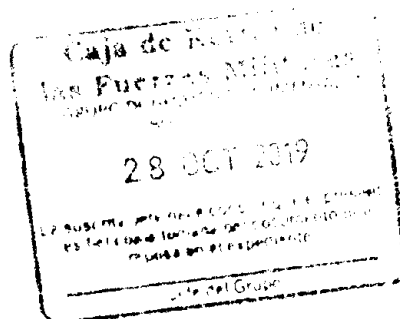
1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación.
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.



Carrera 23 No. 2-70, Edificio Administrativo Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
TEL: 274 11 11 - FAX: 274 11 12 - E-MAIL: info@cremil.gov.co
www.cremil.gov.co



CERTIFICACION

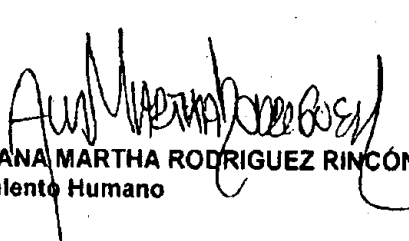
5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No 30111.

Atentamente,


Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD: Angela Benitez



Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

201600013070

www.cremil.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

(**01 NOV 2012**)

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

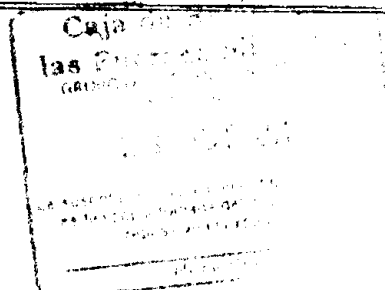
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE **01 NOV 2012**
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vb. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



Juzgado 17 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 17 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 8 de noviembre de 2019 9:50 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; procjudadm87@procuraduria.gov.co;
'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EXP. 2019-216
Datos adjuntos: TRASLADO EXP. 2019-216.pdf; ADMISORIO EXP. 2019-216.pdf
Importancia: Alta

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 - Teléfono 5553939 EXT 1017**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: 1100133350172019-00216
DEMANDANTE: MAURICIO LLORENTE CHAVEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 199 LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.) MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 LEY 1564 DE 2012, LE NOTIFICÓ QUE LA SEÑORA JUEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019 ADMITIÓ LA DEMANDA - MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA, PARA LO CUAL ADJUNTO COPIA DE LA CITADA PROVIDENCIA Y DE LA DEMANDA.

LA PARTE ACTORA ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, EL TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO.
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.), CORRE TRASLADO DE ÉSTE NEGOCIO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS.

SE ADVIERTE A LA ENTIDAD DEMANDADA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA, DEBERÁ APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN Y TODAS LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER Y QUE PRETENDAN HACER VALER EN EL PROCESO.

dtbm

KARETH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARÍA



Juzgado 17 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: viernes, 8 de noviembre de 2019 9:50 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EXP. 2019-216

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EXP. 2019-216



284

Juzgado 17 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@cremil.gov.co
Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Enviado el: viernes, 8 de noviembre de 2019 9:50 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EXP. 2019-216

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EXP. 2019-216



No. de Radicado, 2021_3913328

Bogotá D.C, 07 de abril de 2021

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION SEGUNDA

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

admin17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicado: 11001333501720210004600

Accionante: LUIS CARLOS TALERO LASKAR cc 3093969

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, me permito solicitar la nulidad a partir del auto que da apertura al incidente de desacato en contra de el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA presidente de Colpensiones, con fundamento en los siguientes argumentos:

En atención al Fallo de tutela proferido el 02 de marzo de 2021 por el JUZGADO DIECISITE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA, dentro de la acción de tutela de la referencia mediante el cual se ordenó a Colpensiones:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, que dentro del termino de 5 días siguientes a la fecha en que se notifique este fallo, proceda a resolver la petición de fecha 06 de enero de 2021. Una vez cumplida la orden presentar al despacho copia del oficio por el que se resuelva la solicitud y su constancia de notificación (…).”

Página 1 de 10

NULIDAD PROCESAL POR NO NOTIFICAR AL FUNCIONARIO COMPETENTE

Dentro del trámite incidental el Juez debe cumplir las ritualidades procesales mínimas que garanticen la efectiva notificación personal y no limitarse a radicar los oficios y requerimientos ante la entidad sin individualizar al incidentado. Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia T-123 del veintidós (22) de febrero de dos mil diez (2010) dispuso frente al trámite del incidente de desacato:

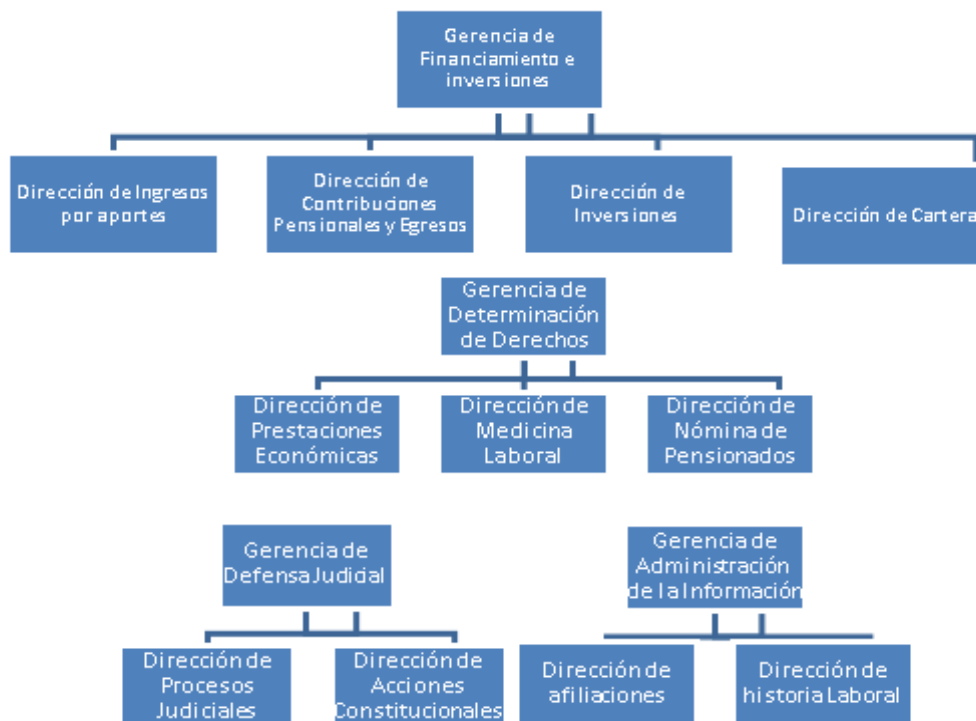
“La imposición de la sanción debe estar precedida de un trámite incidental, que garantice la eficacia del derecho al debido proceso de la autoridad contra quien se ejerce. Por ende, el juez que conozca del desacato deberá adelantar un procedimiento en el que se (i) comunique al incumplido sobre la iniciación del incidente de desacato, con el fin de darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa (...)” Subrayado fuera del texto

Finalmente ha señalado la Corte Constitucional que la indebida notificación es una causal de nulidad así:

“De hecho, a partir de tales parámetros en los Autos 073 y 315 de 2006 las Salas Tercera y Novena de Revisión concluyeron: “Cuando, durante el proceso de tutela, en la primera y segunda instancia, la causa pasiva ha sido integrada incorrectamente o una parte con un interés legítimo no ha sido notificada, la Corte Constitucional ha encontrado que se configura una causal de nulidad del proceso de tutela y ha considerado que el procedimiento adecuado consiste en devolver el expediente al juez de instancia con la finalidad que subsane el vicio y se integre correctamente el contradictorio.”

Es por esta razón que el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el cual se asignaron obligaciones y competencias conforme al cargo, ha de considerarse indispensable para determinar quién es el competente según se lo ordenado en el fallo de tutela.

Así pues, la entidad quedo organizada de la siguiente manera por Gerencias:



Luego, acorde con lo señalado, y conforme a la orden proferida por su despacho, debe determinarse a quien se endilga la responsabilidad de acatar su decisión desde las funciones señaladas en el Acuerdo 131 de 2018, toda vez que, de no realizarse la individualización de tal manera, se estaría sancionando a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación de acatarla conforme a la estructura organizacional.

En este punto se reitera, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se debe tener certeza acerca de quién es el jurídicamente recae la obligación de cumplir la orden judicial.

Así, debe considerarse entonces, que conforme a las funciones asignadas en el decreto 309 de 2017 y el acuerdo 131 de 2018, no es posible endilgar responsabilidad

No. de Radicado, 2021_3913328

subjetiva en cabeza de el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA vinculado de Colpensiones.

Por el contrario, es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

"En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación¹, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato², el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:

"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".³ (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una

¹ Sentencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: "TERCERO.-ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.

² Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

³ Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

No. de Radicado, 2021_3913328

de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello.”⁴

Así las cosas, ha de precisarse que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a resolver la petición del 06 de enero de 2021 relacionado con recursos contra de reposición contra acto administrativo, el área competente es la Dirección de Prestaciones Economicas.

NULIDAD CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 217 de 1996 al evaluar las causales de nulidad establecidas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil el cual fue derogado por la Ley 1564 de 2012, hoy Código General del Proceso artículo 133, señaló respecto al debido proceso y la nulidad constitucional:

(...) En aquella oportunidad la Corporación resolvió declarar exequible la expresión acusada, con la advertencia de que el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil reguló únicamente las causales de nulidad de índole legal, aclarando que además de las hipótesis contenidas en la norma mencionada, es viable y puede invocarse la prevista en el artículo 29 de la Carta Política

(...) De todo ello se deduce que una cosa es la efectividad de la garantía constitucional, que no depende de la ley en cuanto no proviene de ésta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido del debido proceso en relación con cada caso, que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso implica que, si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico, es decir, las generales y abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso”(subrayado y negrilla fuera de texto)

Implica lo anterior que además de configurarse una nulidad procesal, las autoridades judiciales se encuentran en la obligación de garantizar el cumplimiento de la norma constitucional en relación con el debido proceso, y es claro en el asunto sub examine el Despacho desconoció la individualización y notificación a la persona responsable de acatar la orden tutelar.

⁴ Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

ELEMENTO SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD EN EL TRÁMITE INCIDENTAL

El incidente de desacato tiene como propósito que el juez logre el cumplimiento del fallo de tutela; para este fin goza de poderes disciplinarios los cuales lo facultan para sancionar con arresto y multa a quien desobedezca las ordenes impuestas, una vez demostrada la responsabilidad subjetiva en cabeza del funcionario directamente responsable.

Es así como, el Decreto 2591 de 1991 regula en sus artículos 27 y 52 el trámite de cumplimiento e incidente de desacato, señalando específicamente, que debe adelantarse en contra de aquel que es competente para cumplir, pues mal se haría en caso de sancionar o coaccionar a quien no tiene la competencia, ya sea para resolver una petición, emitir un acto administrativo o pagar determinada prestación, lo que conlleva de manera inminente a una vulneración a los derechos de este por no tener la posibilidad de acatar lo ordenado por el juez.

Dicho lo anterior, es claro que el incidente de desacato debe abrirse y seguirse para comprobar i) quien es el responsable de cumplir la orden ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla, iii) el alcance de la orden y iv), **que exista una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento, es decir, que no basta solo con que la orden no haya sido atendida, sino que, esté plenamente demostrada la desidia, negligencia, capricho o renuencia del responsable de acatar la orden.**

Por este motivo, parafraseando a la Corte Constitucional puede señalarse que, al operador judicial le corresponde: a. "*determinar a quien se dirigió la orden*", así mismo debe establecer si efectivamente **al individuo le está asignada legal o reglamentariamente esta responsabilidad**; b. "*el término en que debía ejecutarla*", demostrando que era un término adecuado para hacerlo desde la racionalidad y técnica de la entidad, pues la insuficiencia de medios es algo no achacable al servidor público; c. "*si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial*" , y; d. indagar las razones de la omisión, aspecto que denota aún más el **carácter subjetivo de la responsabilidad**⁵."

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T – 226 del 2 de mayo de 2016.

A través de la Sentencia C-367/14 la Corte Constitucional indicó respecto al cumplimiento de decisiones judiciales:

*El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a **quien le es imputable esta conducta** y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerla, porque si bien el incumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y sólo por los hechos, la conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en la cual es relevante **la culpabilidad de su autor**.*

Este último presupuesto resulta de gran relevancia, pues el ordenamiento jurídico está reconociendo en cabeza del juez una potestad de carácter sancionatorio, que por regla general no puede admitir la consagración genérica de responsabilidad objetiva, sino que requiere que se demuestre el elemento subjetivo del comportamiento a efectos de establecer que se incumplió un deber cuando se tenía la posibilidad jurídica y material de obrar de otra forma o como ya se dijo se demuestre un obrar desidioso, negligente, renuente o caprichoso.

Es así, como tratándose de un trámite exclusivamente personal, y aunque no se debe desconocer que el incidente de desacato debe gestionarse de manera expedita, es deber del juez constitucional establecer si contra quien se diere inicio al incidente, es o no la persona que material y jurídicamente está obligada a cumplir, pues de lo contrario se vulnerarían derechos fundamentales, como el debido proceso y violación del derecho de defensa.

Nuevamente se recuerda que al encontrarse frente a una manifestación del “*ius puniendi*”⁶ del Estado, resulta trascendental que la persona que recibe el castigo tenga en su cabeza el deber o la obligación cuya omisión se reprocha, pues debe recordarse que la responsabilidad es personal y por lo tanto el operador jurídico debe individualizarla.

Por esto, respecto de la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela la Corte Constitucional ha indicado:

⁶ La Corte Constitucional Colombiana ha señalado que el poder de sanción del Estado se enmarca dentro del concepto de *ius puniendi*, el cual se fundamenta en las garantías que se derivan del debido proceso y que por ende tiene varias manifestaciones: penal, administrativa sancionatoria, disciplinaria, contravencional y la pérdida de investidura. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C – 948 de 2002. Aun cuando el poder de castigo del juez no aparezca de forma explícita puede enmarcarse en la construcción señalada por las siguientes razones: 1. Se impone un castigo, consistente en la aminoración de un derecho; 2. La finalidad no es preventiva o restablecedora de la legalidad sino que se traduce en la necesidad de generar una aflicción; 3. Esta aflicción se causa como respuesta a un comportamiento reprochado o no querido por el ordenamiento jurídico, y; 4. Se trata de una consecuencia jurídica negativa.

*“Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respetivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, **por tanto, dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.** De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos⁷”*

Por lo tanto, exige la norma y la misma Corte Constitucional, la prueba de negligencia o dolo de la persona que según sus competencias es encargada de acatar la providencia. Al respecto la Corte Constitucional mediante Auto 081 de 2001, tratándose de acciones de tutelas indicó:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.**” Subrayado fuera del texto*

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional en reciente decisión, a través de la Sentencia SU 034 de 2018 precisa la importancia del estudio de la responsabilidad del accionando en un desacato para señalar que **la misma debe ser subjetiva** y el acatamiento estricto del debido proceso, como se indica a continuación:

*“En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la **responsabilidad subjetiva en cabeza** del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo⁴⁹. Es por esto que se ha sostenido que “al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador”⁵⁰.*

*En la misma línea, es constante y reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que, por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento, toda vez que “[s]i el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho **si no***

⁷ Corte Constitucional sentencia T- 1113 de 2005 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva, al paso que “[s]i el auto que decide el desacato absuelve al inculcado, se puede incurrir en vía de hecho si la absolución es groseramente ilegal.”⁶³

“....

“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) **la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.” Subraya y negrilla fuera del texto original

Así pues, la Corte Constitucional reitera su posición sobre la necesidad de demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela, siendo imperioso probar la responsabilidad y negligencia de la persona competente para acatar la orden impuesta, lo cual implica que no pueda adjudicarse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y tal como se ha demostrado con las pruebas allegadas a su despacho, Colpensiones ha realizado acciones tendientes al cumplimiento del fallo, sin que por razones ajenas a su voluntad y de los funcionarios responsables, haya sido posible concluir el trámite.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Conforme a lo anteriormente expuesto y en atención a la situación fáctica, se solicita:

No. de Radicado, 2021_3913328

2. Sírvase decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite incidental, a partir del cual se vinculó al funcionario Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA vinculado de Colpensiones, teniendo en cuenta que se configuró vulneración al debido proceso del incidentado, toda vez que los referidos servidores no son los responsables del acatamiento del fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo.
3. Conforme a lo anterior, se notifique el trámite incidental en caso de considerarse necesario, en contra del responsable del cumplimiento de la orden de tutela, conforme las funciones designadas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 y los antecedentes.
4. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

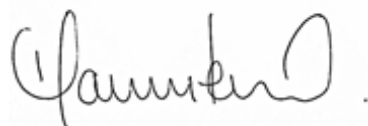
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: BEJARANO NECTAR DIANA CAROLINA

Con anexos: